

10. ASUNTO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD A.C. -----

11. ASUNTO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICO MUNICIPAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA EMPRESA DENOMINADA FINJUR S.A. DE C.V., CUYO OBJETO SON LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTARÍA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS, GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS, DESARROLLO DE PROYECTOS REGIONALES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EQUIPAMIENTO, ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO. -----

12. ASUNTO REFERENTE A ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LAS SESIONES DE CABILDO ORDINARIAS SE CELEBREN EL TERCER VIERNES DE CADA DE CADA MES, PRECISAMENTE A LAS 11:00 EN EL SALON PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, ESTABLECIENDO QUE LA PREVIA DEBERÁ DE CELEBRARSE CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y ASÍ SABER EXACTAMENTE CUANDO SERÁN LAS SESIONES Y QUE SE NOTIFIQUEN CON CUATRO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. -----

13. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE ANUENCIA MUNICIPAL A FAVOR DE SONORA BAY S.A. DE C.V. CON EL GIRO DE HOTEL O MOTEL. -----

14. ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE ANUENCIA MUNICIPAL A FAVOR DE MARTIN MANUEL YEPIZ QUIJADA CON EL GIRO DE CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO. -----

15. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE RESTAURANT BAR A FAVOR DE ACUICOLA DEL YAQUI S.A. DE C.V. -----

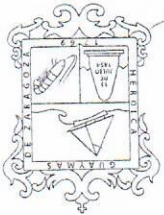
16. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

----- Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guaymas y dar inicio formal a la presente **Sesión Ordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK otorgó el uso de la palabra al LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia, constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la Mayoría de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las **Nueve Horas con Treinta y Nueve Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

----- Estuvieron presentes en la sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

LORENZO DE CIMA DWORAK; SINDICO MUNICIPAL MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH Y LOS CC. REGIDORES: ENRIQUE HUDSON ALGERRECA, ROMELIA GUADALUPE GONZALEZ ARREOLA, GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES, JOSÉ MARIA ANTONIO CHAZARO ESCALANTE, SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA, PEDRO CASTILLO MORALES, ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUÑIGA, GABRIEL RAUL SANCHEZ ALMEIDA, MARIA DEL ROSARIO BOJORQUEZ SALCEDO, PORFIRIO VILLA BRITO, MARTHA LIZETH RUIZ PAZ, RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN, JIMENA JARAMILLO PEREZ, ALFONSO URIBE CORONA, JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, ENRIQUE ENRIQUEZ BACA, MARIA EVA ESQUER CORRAL, RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO, MARCO ANTONIO ULLOA CADENA, CIRO PIÑA AHUMADA Y EL C. Secretario del Ayuntamiento, LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ.

En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Dia**, relativo a lectura y aprobación del Acta de Sesión número Veintidós, de carácter Ordinaria de fecha 31 de Mayo de dos mil dieciséis. En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 81 Fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, solicito a este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número Veintidós, de carácter Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, de la cual se entregó un ejemplar en copia fotostática." de carácter Ordinaria de fecha 31 de Mayo de dos mil dieciséis, llegándose al siguiente punto de acuerdo: --- **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número Veintidós, de carácter Ordinaria de fecha 31 de Mayo de dos mil dieciséis. --- **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes el Acta de Sesión número Veintidós, de carácter Ordinaria de fecha 31 de Mayo de dos mil dieciséis; llegándose al siguiente punto de acuerdo: --- **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Dieciséis votos presentes incluir en el orden del día el punto de asuntos generales. --- Contándose con tres votos en contra de las C.C. Regidoras MARIA DEL ROSARIO BOJORQUEZ SALCEDO, ROMELIA GUADALUPE GONZÁLEZ GAXIOLA Y MARTHA LIZETH RUIZ PAZ; dos abstenciones de los C.C. Regidores PEDRO CASTILLO MORALES Y ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUÑIGA. --- En cumplimiento Del **Punto Tres del Orden del Dia**, asunto relativo a someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora la Reforma identificada como Ley No. 91, que reforma al Artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, a fin de garantizar a los sonorenses,

GUAYMAS

2015 - 2018

Presidencia. Avenida Serdán, Número 150, Colonia Centro. Guaymas, Sonora. C.P. 85400. (622) 224-0400, 222-2130, 224-1388. www.guaymas.gob.mx

3

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Diana', 'Marta', 'Ciro', 'Edgar', 'Lorenzo', 'Cristina', 'Algerreca', 'Gladys', 'Enrique', 'Hudson', 'Cazares', 'Chazaró', 'Escalante', 'Morales', 'Zuñiga', 'Raul', 'Sanchez', 'Almeida', 'Dora', 'Cristina', 'Devora', 'Cazares', 'José', 'Mariana', 'Antonio', 'Chazaró', 'Escalante', 'Sandra', 'Luz', 'Almodovar', 'Guerra', 'Pedro', 'Castillo', 'Morales', 'Ariane', 'Paola', 'Hermosillo', 'Zuñiga', 'Gabriel', 'Raul', 'Sanchez', 'Almeida', 'Maria', 'Del', 'Rosario', 'Bojorquez', 'Salcedo', 'Porfirio', 'Villa', 'Brito', 'Martha', 'Lizeth', 'Ruiz', 'Paz', 'Ruben', 'Alan', 'Contreras', 'Herrmann', 'Jimena', 'Jaramillo', 'Perez', 'Alfonso', 'Uribe', 'Corona', 'José', 'Guzmán', 'López', 'González', 'Enrique', 'Enriquez', 'Baca', 'Maria', 'Eva', 'Esquer', 'Corral', 'Rodolfo', 'Lizarraga', 'Arellano', 'Marco', 'Antonio', 'Ulloa', 'Cadena', 'Ciro', 'Piña', 'Ahumada', 'Y', 'El', 'C.', 'Secretario', 'Del', 'Ayuntamiento', 'Lic.', 'Edgar', 'Allan', 'Jaramillo', 'Pérez']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Diana', 'Marta', 'Ciro', 'Edgar', 'Lorenzo', 'Cristina', 'Algerreca', 'Gladys', 'Enrique', 'Hudson', 'Cazares', 'Chazaró', 'Escalante', 'Morales', 'Zuñiga', 'Raul', 'Sanchez', 'Almeida', 'Dora', 'Cristina', 'Devora', 'Cazares', 'José', 'Mariana', 'Antonio', 'Chazaró', 'Escalante', 'Sandra', 'Luz', 'Almodovar', 'Guerra', 'Pedro', 'Castillo', 'Morales', 'Ariane', 'Paola', 'Hermosillo', 'Zuñiga', 'Gabriel', 'Raul', 'Sanchez', 'Almeida', 'Maria', 'Del', 'Rosario', 'Bojorquez', 'Salcedo', 'Porfirio', 'Villa', 'Brito', 'Martha', 'Lizeth', 'Ruiz', 'Paz', 'Ruben', 'Alan', 'Contreras', 'Herrmann', 'Jimena', 'Jaramillo', 'Perez', 'Alfonso', 'Uribe', 'Corona', 'José', 'Guzmán', 'López', 'González', 'Enrique', 'Enriquez', 'Baca', 'Maria', 'Eva', 'Esquer', 'Corral', 'Rodolfo', 'Lizarraga', 'Arellano', 'Marco', 'Antonio', 'Ulloa', 'Cadena', 'Ciro', 'Piña', 'Ahumada', 'Y', 'El', 'C.', 'Secretario', 'Del', 'Ayuntamiento', 'Lic.', 'Edgar', 'Allan', 'Jaramillo', 'Pérez']

VII.- Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que son ciudadanos del estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de ciudadanos de la República reúnan, además, la de Sonorenses, complementándose lo anterior en el artículo 16, fracción II en donde se establecen los derechos y prerrogativas de los ciudadanos sonorenses, estableciéndose que podrán ser votado para cargos de elección popular en el estado y municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

VIII.- Que el artículo 22, párrafo dieciséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, refiere que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.

IX.- Que en el artículo 150-A de la Constitución Local se dispone que en el Estado, las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables; así también establece que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, exceptuando de lo anterior, el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa y que las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

X.- Que con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la cual se estableció en el artículo 7 que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI.- Que en congruencia con lo anterior, el artículo 161 de Ley Electoral del Estado se establece que los partidos políticos garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de fórmulas de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Poder Legislativo, sin que se haya legislado sobre la paridad de género en la integración de las planillas de ayuntamientos.

XII.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 39/2014, en relación con lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinó que en el caso de que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección paritaria, deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción al principio de paridad en el momento de la postulación de candidaturas, para lo cual se transcribe el criterio sustentado por la Corte:

Manuel
Cruz Pera H

Manuel
Cruz Pera H

Manuel
Cruz Pera H

Manuel
Cruz Pera H

II.- Que en fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes, pero también marco la inclusión constitucional de la equidad de género para el acceso a los cargos de elección popular.

III.- Que el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o corporativas.

IV.- Que del precepto constitucional antes referido se estableció en el artículo 3, numeral I de la Ley General de Partidos Políticos que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

V.- Que en los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Legislatura de la Ciudad de México.

VI.- Que en términos de lo establecido por el artículo 116, norma IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, lo que implica que las normas estatales en materia electoral deberán de sujetarse a las disposiciones establecidas en la propia Constitución.

(Handwritten signatures and scribbles)

persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando también que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, criterios que se transcriben a continuación:

CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.—Actoras: María Elena Chapa Hernández y otras.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Angel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-475/2012 y acumulados.—Actores: Hugo Armando Hermostillo Saucedo y otros.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Clicerio Coello Garces, Rolando Villafuerte Castellanos y Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2012 y acumulados.—Actores: José Marcelo Mejía García y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Vargas Baca y Mauricio Huesca Rodríguez.

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top right, several in the middle right, and several at the bottom right. Some are clearly legible, while others are scribbles.]

"104. Como se advierte, el legislador del Estado de Morelos emitió reglas en las que reguló la paridad de género para las candidaturas a diputadas de mayoría relativa y para integrantes de ayuntamientos, reglas que a juicio de este Tribunal Pleno, cumplen con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Federal y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que garantizan el principio de paridad de género en el momento de la postulación y registro. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 179 resulta inconstitucional ya que prevé una excepción a este principio en los siguientes términos:

Artículo 179.

...
Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los criterios que sobre paridad emita cada partido;

105. Esta excepción, claramente contraviene lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Federal y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que pretende que la paridad se garantice solamente en un momento previo a la postulación, esto es, en los procesos internos de selección de los partidos políticos, con lo que se desvirtúa el sentido del artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General citada, el cual como hemos dicho, claramente establece que la paridad debe garantizarse al momento de la postulación para promover un mayor acceso en condiciones de paridad a los cargos de elección popular. Por lo tanto, este segundo párrafo del artículo 179 impugnado, al no garantizar la paridad en los términos establecidos por la Constitución Federal y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta inconstitucional ya que para los casos en los que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria, deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción a este para el momento de la postulación. De este modo, esta excepción resulta inconstitucional y lo precedente es declarar su invalidez."

XIII - Que como se advierte del criterio anterior, el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora se encuentra bajo el mismo supuesto que la legislación del Estado de Morelos, ya que en la Constitución del Estado de Sonora se dispone "exceptuando de lo anterior, el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa", lo cual, como se refiere ya fue resuelto como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que el mismo atenta contra el principio de paridad de género, por lo que es menester modificar tal disposición; esto con la finalidad de que las mujeres tengan igualdad de oportunidades y circunstancias para acceder a un cargo de elección popular como integrantes de planilla de Ayuntamiento.

XIV - Que, derivado del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió diversos criterios en los que destaca la importancia de la paridad de género, sobresaliendo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, delimitada por el principio pro-

(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, several smaller ones on the right side, and various scribbles and initials throughout the text area.)

los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordadas con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:
Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Davilla Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Victor Manuel Rosas Leal.

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben

1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarían discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarían. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Quinta Época:
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Avila.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-380/2014.—Actor: José Francisco Hernández Gordillo.—Organos responsables: Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otro. 14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Juan Antonio Garza García y Carlos Vargas Baca.
Recurso de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Todos Somos Coahuila" y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Ortiz Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación de sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de

(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, a signature at the top right, and several signatures on the left margin.)

una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Quinta Época:
JDC- 1080/2013 y acumuladas.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Avila.
Recurso de reconsideración. SUP-REC-112/2013.—Recurrente: Perfecto Rubio Heredia.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—6 de noviembre de 2013.—Mayoría de tres votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP- JDC-

380/2014.—Actor: José Francisco Hernández Gordillo.—Organos responsables: Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otro.— 14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Juan Antonio Garza García y Carlos Vargas Baca.

XV.- Que, en síntesis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas jurisprudencias, en las cuales ha establecido que "la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad, por lo que el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio."

De igual forma, derivado del análisis constitucional y convencional, ha sostenido que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, es decir, por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CRA-PRM-A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurarse la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurarse la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Quinta Época:
Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Davila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Victor Manuel Rosas Leal.

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar

(Handwritten signatures and scribbles)

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

"Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Artículo 1 Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2 Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

Parte II.

"(...)

"(...)"

[Handwritten signatures and scribbles in the right margin, including names like 'Cruz Amador', 'M. J. ...', and '...']

Lo anterior es así ya que a través de esa perspectiva dual, la Sala Superior ha considerado que se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

XVI.- Que existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, mismos que se transcriben a continuación:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"(...)

Artículo 21
1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

"(...)"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

"(...)
Parte II

Artículo 2
1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

"(...)

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(...)"

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

"Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas";

(...)

Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (Asamblea 2015)

"Finalmente, a partir del enfoque de paridad se busca atender la sub-representación de las mujeres en los espacios de participación política y toma de decisiones del ámbito local. Lo cual resulta acorde con las obligaciones del Estado mexicano para hacer efectiva la igualdad de todas las personas en el ejercicio de sus derechos. Así como se establece en la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, "lograr la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres"

En el marco del aniversario del día internacional de la mujer, una de las propuestas recogidas en la presente iniciativa fue la opinión de la Red de Mujeres en Plural de Sonora. El objetivo: hacer efectivo el Principio de Igualdad y No Discriminación, con la finalidad de incorporar la paridad horizontal en las planillas de municipios y, con ello, aumentar la presencia de mujeres en las presidencias municipales.

Que como se advierte de los diversos Tratados Internacionales, así como de los diversos preceptos legales mencionados es necesario reformar el artículo 150-A de la



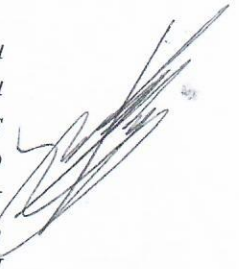
















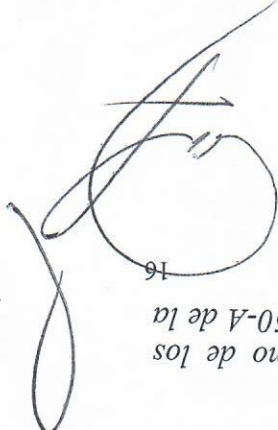












Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969).

"(...)

Artículo 15. Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Constitución Política del Estado de Sonora, a fin de garantizar a los sonorenses, el derecho de igualdad entre las mujeres y los hombres en el ámbito político de nuestro Estado.

Para lo anterior, la Titular del Ejecutivo propone que en nuestra Constitución Política Local se establezca que en los procesos electorales municipales que se rijan por el principio de mayoría relativa, predomine la *paridad horizontal y vertical tanto para los hombres como las mujeres*, entendiéndose por *paridad de género vertical* en la postulación de candidatos de planillas de Ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros y por *paridad de género horizontal*, la propuesta de iniciativa señala que se deberá de entender por la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales.

Ahora bien, de la revisión y análisis hecha a la iniciativa por parte de esta Comisión, se afirma que la misma es viable jurídicamente, ya que es acorde al contexto normativo vigente tanto a nivel nacional e internacional, puesto que tanto en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, último párrafo, 4º, 34, 35, fracciones I, II y III, 36, fracción III y 42, fracción I; Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 1º, 9º, 10, 13, fracciones II, III y IV, 16, fracciones I, II y III y 22, párrafos dieciséis y veintuno; Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 2, párrafo I, y 7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 3 y 25; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos I, II y III; Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres, artículos 7, 8 y 15; Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 23 y 24; Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, artículo I; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículos 4, incisos f y j, y 5, reiteran el compromiso y la obligación que tiene cada Estado -Pais- de garantizar los mismos derechos para la mujer y el hombre ante la Ley, para participar en el gobierno de su país, para elegir a los representantes de elección popular y sus gobernantes, así como también para ser candidatos a un cargo de elección popular en las mismas condiciones, propósito que persigue la presente iniciativa de Ley en análisis.

Además de lo anterior, la propuesta es acorde también a los recientes criterios emitidos por nuestros más altos tribunales en el país sobre derechos humanos y la materia electoral, los cuales coinciden en la necesidad de que el Estado realice diversas acciones afirmativas mediante las cuales se promueva la igualdad entre las mujeres y los hombres; se garantice el registro de candidaturas acordes al principio de paridad de género y se obligue a los partidos políticos y las autoridades electorales a garantizar dicho principio.

Finalmente, esta comisión dictaminadora reitera que la iniciativa que se propone, es acorde a la normatividad nacional e internacional y a los criterios que han sostenidos nuestro tribunales sobre la materia, como ya se hizo mención anteriormente.

[Handwritten signatures and notes in the margins]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a efecto de procurar una paridad de género pura que permita a las mujeres una igualdad de condiciones y circunstancias al acceder a un cargo de elección popular, eliminando la excepción relativa al caso en el que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa no se aplicará la paridad de género, por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de reforma:

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiera del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- La Titular del Ejecutivo dentro de la esfera de atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, el cual dispone que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". En virtud de esta premisa constitucional, la Gobernadora somete ante este Poder Legislativo para su aprobación, iniciativa de Ley para reformar el artículo 150-A de la

(Handwritten signatures and scribbles)

en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

En ese tenor de ideas, es decisión de esta Comisión dictaminadora, el resolver en sentido positivo, la iniciativa de Ley antes aludida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEXTA.- Para concluir con el presente dictamen, esta Comisión considera necesario abrogar la Ley número 264, que reforma el tercer párrafo del artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada por el pleno de la Legislatura LX, en sesión de día 30 de junio de 2015, aprobación que se sustentó en base a las siguientes consideraciones hechas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

"CUARTA.- En las últimas dos décadas se ha suscitado un amplio debate en torno a los principios de igualdad y equidad, en razón del género. Si bien la encrucijada sexo/género constituye un tema que continuaría siendo objeto de análisis teóricos y retos prácticos, ambos principios no son equivalentes pues tienen significados jurídico-políticos y propósitos distintos para ampliar la garantía y la protección de los derechos políticos de las mujeres.

El principio de igualdad y no discriminación reconoce explícitamente el derecho de todos los individuos y la obligación del Estado para proteger sus derechos humanos; también se denomina igualdad jurídica, de jure o formal. Este principio jurídico iguala las diferencias que existen entre las personas, no sólo en razón de su diferencia sexual, sino también de raza, etnia, creencias religiosas, entre otras.

En el caso del principio de equidad se parte del reconocimiento explícito a las diferencias entre individuos o grupos sociales que se encuentran subrepresentados en sus intereses, y para revertir dicha situación se promueve la adopción de acciones afirmativas - principio de discriminación positiva-, orientadas a garantizar una proporción razonable de personas que comparten una identidad (género, racial, étnica, etcétera), en espacios de toma de decisiones (Kymlicka, 2002).

Es importante señalar al denominado principio de igualdad sustantiva de facto o real, se puede afirmar que persigue dos propósitos inmediatos: a) elevar a rango constitucional el reconocimiento explícito a la diferencia entre mujeres y hombres como obligación de protección del derecho y b)

La iniciativa constituye pues, un acto de buena fe para que las y los Sonorenses cuenten con una Constitución Local a la vanguardia en materia de protección a los Derechos Humanos, y por otra parte, la misma es acorde a uno de los principios constitucionales que rigen a los derechos humanos, refiriéndonos al principio de **PROGRESIVIDAD**, el cual, de acuerdo al criterio que más adelante se cita emitido por la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por dicho principio debemos entender que es la exigencia que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, para incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y de no adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. Disposiciones jurídicas que, para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO 1º

(párrafo tercero).- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época, Registro: 2010361, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.), Página: 1298

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.-El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos humanos debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela

(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, a signature at the top right, and several signatures on the left margin.)

mujeres, políticas, académicas, funcionarias y comunicadoras para promover cambios en las reglas de juego;

No fue sino hasta el 5 de diciembre del 2013 y en el contexto del 'Pacto por México' que contemplaba una amplia reforma en materia político-electoral, que la Cámara de Diputados aprobó en lo general y con amplio consenso (81.8% de votos a favor), el dictamen 13 de reforma a la CPEUM más ambicioso y no menos controversial por su alcance, para finalmente el 10 de febrero del 2014 ser promulgada por el Ejecutivo Federal.

Dentro del amplio y diverso contenido de la iniciativa de decreto aprobada se incluyeron, entre otros ejes fundamentales, la exigencia de elaborar una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) en sustitución del COFIFE y una Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en la que se deberían establecer: "(...) las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones." (Gaceta Parlamentaria, 3920-IX, 2014: 48). La exigencia de paridad Constitucional superó toda expectativa, ya que no solo contempló su aplicación en candidaturas a cargos de elección de las Cámaras de Diputados y de Senadores, sino que incluyó su exigibilidad en candidaturas a diputaciones de los Congresos locales.

Por lo que atañe a los Ayuntamientos, sólo 10 leyes aplican principio de paridad, un total de 13 cuota 60/40, 3 más constigan cuota de 70/30 % y en los casos de los estados de Durango, Guanajuato y Guerrero la ley no define claramente aplicación para cargos edilicios.

QUINTA.- Debemos señalar que del escrito presentado por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, con el cual presenta iniciativa con proyecto de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora; advirtiéndose de la misma el objetivo de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local.

Lo anterior deviene de la necesidad de contener en nuestra constitución local la paridad de género a todas las candidaturas que integran una planilla, como parte de una unidad que forman a las candidaturas a Presidente Municipal y Síndico, Regidores por el principio de representación proporcional y del principio a las candidaturas de mayoría relativa. Por consiguiente, en atención a que la paridad de género implica la concretización de tales condiciones igualitarias, sólo una alternancia de fórmulas de diferente género que involucre a todas las candidaturas de la planilla podrá potenciar efectiva y eficazmente el acceso de ambos géneros a los cargos edilicios. Con planillas que alterne fórmulas de género y que además se prevega que los candidatos propietarios deben ser del mismo género que los suplentes.

ampliar la garantía para que dicho precepto jurídico se exprese a través del criterio de paridad, con igualdad de resultados. A diferencia de las cuotas, la paridad constitucional es una medida definitiva porque reformula la concepción del poder político, concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres; un nuevo 'contrato social' para regir la vida en sociedades democráticas.

Francia fue el primer país en adoptar el principio de igualdad sustantiva en el año 2000. La 'Ley de Parité' constituyó todo un reto para la democracia representativa francesa ya que carecía de precedentes, no sólo en el país sino en todo el mundo (Wallach Scott, 2012). Posteriormente otros países avanzaron en la misma dirección: Bélgica (2002), España (2007), Senegal (2010) y Túnez (2011). En América Latina el primer país en transitar a la paridad fue Ecuador, después le siguieron Bolivia y Costa Rica (IDEA-OEA-CIM, 2013); a la fecha suman ya siete países, incluido México, representando 38 por ciento de un total de dieciocho.

Las disposiciones que cada país latinoamericano contemplan para la aplicación del principio de paridad en candidaturas a cargos de elección popular pueden ser clasificadas de acuerdo con los siguientes factores: a) el tipo de cargos y los ámbitos en los que aplica; b) el carácter de obligatoriedad y temporalidad; c) la inclusión de sanciones por incumplimiento y d) la coexistencia de cuotas voluntarias en los estatutos de los partidos políticos.

En Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua y ahora México, la paridad aplica en candidaturas para integrar las cámaras de diputados y senadores o la asamblea legislativa nacional, son obligatorias, existen sanciones por incumplimiento (a excepción de Nicaragua) y aplican también en candidaturas de gobiernos sub nacionales, respectivamente. En el caso de Panamá la paridad aplica sólo para elecciones primarias al interior de los partidos políticos.

Hasta antes de la reforma político-electoral efectuada en México (2014), los criterios que regían la normas de protección a los derechos políticos de las mujeres se encontraba en los siguientes instrumentos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE) y en las leyes o códigos electorales de treinta y dos Entidades Federativas incluido el Distrito Federal (FLACSO, 2012).

La reforma efectuada al COFPE en el año 2008 constituyó un avance muy importante, sin embargo no logró eliminar los obstáculos de diseño para su cabal cumplimiento; si bien se elevó el umbral mínimo para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, a 40% para un género, no eliminó el obstáculo más importante: exceptuar a los partidos del cumplimiento de la cuota según el método de selección democrático en candidaturas de mayoría relativa, de acuerdo con sus estatutos internos.

Los resultados que arrojó la aplicación de esta norma en las elecciones federales de 2009 y el bochornoso 'fraude' a la ley de cuotas con el caso de las diputadas 'Juanitas', facilitó la organización y activismo de distintos grupos de

Civiles y Políticos, 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", G.23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, G.1, inciso a, G.2, G.19, G.192, inciso a), de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los diversos artículos 232 numeral 3 y 4, 7 fracción I, 26, 234 numeral 1, 241, 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 2, 19 y 22 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los diversos artículos 1, 2, 4, 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los numerales 1, 2, 3 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los artículos 7, 68, 73, 109, 110, 114, 161, 170 fracción II inciso b, 172, 198, 203, 205, 206, 207, 258, 260, 266, 3, 5, 6, 110 fracciones I y VI, y 111 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal constitucional en cuestión se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de Paridad de Género en materia Política Electoral, con la finalidad de garantizar la igualdad de integración de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, avalando eficazmente el derecho al voto pasivo y potenciar efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros; llegando a la conclusión de que los efectos jurídicos que atañen a una planilla deben comprenderse como generados también, respecto a todas y cada una de las candidaturas que la componen, es decir, respecto a la planilla en su integridad, o lo que es lo mismo, como un todo, en beneficio del "pueblo"

La determinación de abrogar la reforma aprobada por la Legislatura anterior, obedece al hecho de que la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado, satisface y protege en mayor medida el derecho de igualdad entre las mujeres y los hombres para participar en el ámbito político a nivel local.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA AL ARTICULO 150-A DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top right, several in the middle right, and several at the bottom left and right.]

Advertiéndose de la reforma que se plantea el supuesto de que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán integrar las planillas en una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, respetando el principio de alternancia. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

De lo anterior, es posible llegar a la conclusión de que los efectos jurídicos que atañen a una planilla deben comprenderse como generados también, respecto a todas y cada una de las candidaturas que la componen, es decir, respecto a la planilla en su integridad, o lo que es lo mismo, como un todo.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comento ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de la modificación constitucional que se plantea, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, en sentido positivo, por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el presente.

Por ello, ante la misma testitura, lo idóneo resulta ser establecer desde el texto constitucional, el principio de paridad de género en la conformación de candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y Regidores y que, por ende, los efectos jurídicos que atañen a una planilla deben comprenderse como generados también, respecto a todas y cada una de las candidaturas que la componen, es decir, respecto a la planilla en su integridad.

Se infiere entonces que la alternancia debe hacerse extensiva a todas las candidaturas que integran una planilla para garantizar eficazmente el derecho al voto pasivo y potenciar efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Constitución Política del Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de resultar de relevancia para los habitantes del Estado de Sonora que se haga extensiva y se establezca la paridad de género en las planillas que conforman las candidaturas de Presidente Municipal, en su integridad, con la finalidad de garantizar el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria, así como en atención y concordancia a lo dispuesto en materia política electoral en nuestra carta magna, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, como además de los argumentos que se esgrimen en el presente dictamen.

Es importante señalar que se infiere como correcta la fundamentación de la iniciativa materia de estudio, a saber en los artículos 1º, segundo y tercer párrafo, 34 y 35 fracción I y II, 41 fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos

[Handwritten signatures and scribbles throughout the page, including a large signature at the top right and several smaller ones on the left and bottom.]

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2016.

(Rubrica)

**C. DIP. LISETTE LÓPEZ
GODÍNEZ**

(Rubrica)

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ
CÁRDENAS**

(Rubrica)

**C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ
NIEBLAS C.**

(Rubrica)

DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

(Rubrica)

**C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ
CAZARES**

(Rubrica)

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES
LINARES**

(Rubrica)

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

- - - **ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós Votos presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----

--- **ÚNICO.-** Se aprueba la Ley Número 91, que reforma al artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, a fin de garantizar a los sonorenses, el derecho de igualdad entre las mujeres y los hombres en el ámbito político de nuestro Estado. Comuníquese lo anterior al Congreso del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Cuatro del Orden del Día**, asunto referente a ratificación del enlace Municipal del Programa de inclusión social PROSPERA. -

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado nombrar al C. PROF. OSCAR GULUARTE LIZÁRRAGA, como Coordinador del programa 65 y más y prospera; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 6.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Veintiún Votos presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----

--- **ÚNICO.-** Se nombra al C. PROF. OSCAR GULUARTE LIZÁRRAGA, como Coordinador del programa 65 y más y prospera; lo anterior en cumplimiento al

ARTICULO 150-A.- En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas pro candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente.

En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva.

Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley número 264, que reforma el tercer párrafo del artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada por el Pleno de la Sexagésima Legislatura, en sesión del día 30 de junio de 2015.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgencia y obvia resolución, y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature at the top left, a signature 'Ciro Pina H' on the right, and various initials and scribbles at the bottom.]

III. El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en la estrategia 1.3 de la sección Economía con futuro, tiene como objeto el promover la implementación de una mejora regulatoria integral que fortalezca la convergencia del Estado con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas, generando así, la reducción de costos que enfrenta la sociedad y aumentar la competencia.

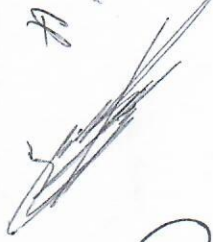
IV. La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

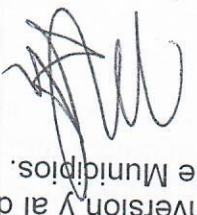
V. El 28 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el cual se concibe como un programa de apoyo permanente a la Administración Pública Federal cuyo objetivo es identificar los trámites federales mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización, y promover su resolución de manera ágil y expedita por las autoridades federales.

VI. La Agenda Común de Mejora Regulatoria, en sus puntos 10 y 11, establece la simplificación en el registro de una empresa mediante una reducción en el número de trámites y de días que un ciudadano requiere para la obtención de las resoluciones o respuestas de parte de las autoridades por medio del SARE. VII. El 27 de septiembre de 2013, la COFEMER estableció el Programa de Reconocimiento y Operación SARE (PROSARE) la cual es una herramienta de política pública que permite diagnosticar y evaluar la operación de los módulos de apertura de empresas a nivel nacional, con el propósito de fortalecer y preservar las características primordiales del SARE promovido por COFEMER.

VIII. En la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, se determina que el Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, podrán establecer mecanismos de coordinación para la instrumentación de programas y acciones en mejora regulatoria integral, encaminados a lograr un clima favorable a la inversión y al desarrollo económico, elevar la calidad regulatoria y de la gestión de Municipios.



Carla Pina U



Alfonso



numeral 3.7.3 Coordinación Interinstitucional de las Reglas de Operación de PROSPERA. -----
----- Contándose con una abstención del C. Regidor PEDRO CASTILLO MORALES. -----

----- En cumplimiento del Punto Cinco del Orden del Día, asunto relativo a solicitud de autorización a los C.C. Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico, para suscribir convenio de coordinación para el fortalecimiento institucional de la mejora regulatoria y la competitividad de Sonora a celebrar con la Secretaría de Economía por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria. -----

----- Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del convenio de coordinación; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
----- ACUERDO 7.- Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con Veintidós votos de los presentes la dispensa de la lectura del convenio de coordinación para el fortalecimiento institucional de la mejora regulatoria y la competitividad de Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA COMPETITIVIDAD DE SONORA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DE SONORA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMERS", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. C.P. ERNESTO AARÓN MARTÍNEZ NIEVES Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK, CON EL REFERENDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ Y LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO LIC. JUAN JOSE CORDERO GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y A LAS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

II. El 12 de Diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial, el Decreto por el que se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación del Gobierno Estatal durante la presente administración.

Sonora, el municipio de forma parte del estado libre, soberano e independiente de Sonora.

11.3. Conforme al artículo 136 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora, los municipios podrán celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios y acuerdos con el Estado, para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social.

11.4. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Declaración de Validez en donde el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral lo declara como Miembro del Ayuntamiento Electo en el cargo de Presidente Municipal para el periodo 2015-2018, asimismo continúa declarando que el Secretario del Ayuntamiento acredita tal carácter en términos del acta de sesión extraordinaria número 1 de fecha 16 de septiembre del 2015 y el Director de Desarrollo Económico con el nombramiento respectivo.

11.5. Es su voluntad continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria en el orden municipal, propiciando la competitividad de su marco regulatorio y el desarrollo de su economía.

11.6. Tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en el recinto oficial que ocupa el Palacio Municipal, sito en Avenida Serdán número 150, Colonia Centro Código Postal 85400, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" que:

11.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer las bases para la ejecución de acciones que les permitan cumplir con sus respectivas responsabilidades de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

11.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, con miras a implementar la Agenda Común de Mejora Regulatoria que coadyuve a conseguir el máximo beneficio para la sociedad, propiciando la productividad y el desarrollo económico del país.

11.3. Lo establecido en el presente Convenio no amplía, exceptúa, sustituye ni delega las atribuciones y obligaciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas les confieren o imponen a cada una de ellas, según sea el caso.

11.4. Manifiestan su voluntad en aceptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio.

IX. Que es prioridad para el Estado y el Municipio, el cumplir con las metas trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo, pero principalmente cumplir con el compromiso social de generar las condiciones económicas favorables para el crecimiento del Estado y su población, para lo cual, de mutuo acuerdo establecen los compromisos que más adelante se plasman.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA COMERS" que:

1.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, con base en el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora y artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.2. Que conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, corresponde a esta Comisión, formular, instrumentar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de mejora regulatoria en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, así como coordinarse con los entes públicos federales y municipales en esta materia para alentar la inversión productiva, elevar la competitividad económica y eficientizar e incrementar la calidad de las funciones y servicios gubernamentales.

1.3. Que su titular el C.P. Ernesto Arón Martínez Nieves, acredita su personalidad como Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, según nombramiento de fecha 15 de Noviembre del 2015, expedido por la Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; y tiene facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.4. Es su voluntad continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria en el orden estatal y municipal, propiciando la competitividad y el desarrollo económico, a través del marco regulatorio.

1.5. Que para los fines y efectos legales de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en las calles Paseo del Canal y Comofort, edificio Sonora del Centro de Gobierno, Ala Norte, Tercer nivel, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

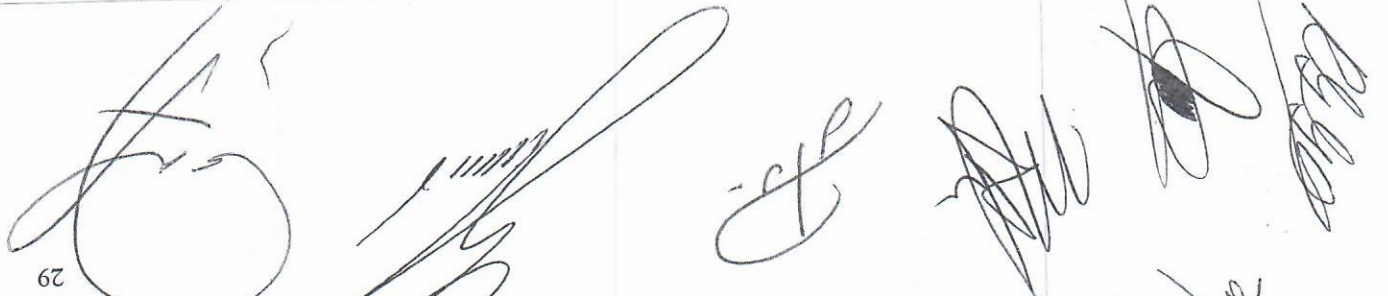
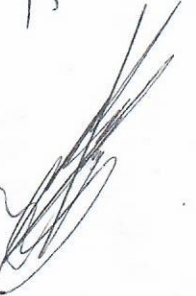
II.- DECLARA EL "MUNICIPIO" lo siguiente:

II.1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Sonora es el Municipio Libre que es gobernado por Ayuntamientos de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.

II.2. Conforme al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Sonora y al artículo 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de



aplic



d. 4.-Obtener el diagrama de flujo que le permita conocer las fases del proceso de su trámite, incluyendo el tiempo de respuesta;

e. 5.- Fundamento Jurídico.

h. Establecer un calendario de acciones que permita tener la información suficiente para elaborar, gestionar e implementar reglamentos homologados.

TERCERA .- Se comprometen "LA COMERS" y "EL MUNICIPIO", a desarrollar el plan de trabajo con las líneas de acción acordadas en el cuerpo de este documento para facilitar el uso de tecnologías en el proceso de solución de trámites, para lo cual acuerdan establecer una comunicación estrecha que prevea la adopción de tecnología compatible con la utilizada por las demás partes, en todo caso acuerdan compartir las bases de datos que permitan el impulso del portal web o la plataforma que las COMERS señale a fin de poner en línea el mayor número de trámites posibles.

CUARTA.- Se comprometen "LA COMERS" y "EL MUNICIPIO", a realizar las gestiones conducentes ante las autoridades estatales y/o federales, incluyendo organismos locales, nacionales o internacionales, el apoyo para los Centros de Negocios CARE's incrementen su capacidad de atención y servicios, por lo menos en los siguientes rubros:

a. Apertura de empresas;

b. Promoción;

c. Financiamiento;

d. Capacitación;

QUINTA.- ASPECTOS FINANCIEROS.- La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

SEXTA.- CONSEJO CONSULTIVO.- Las partes se comprometen a instalar en un término no mayor a treinta días naturales, a los Consejos Consultivos de Mejora Regulatoria Municipales y Estatal, mismo consejo que deberá tener una participación activa y considerable en la estructura de implementación y desarrollo del plan de trabajo común, lo anterior con fundamento, en el artículo 14, en relación con el artículo 7 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora.

SEPTIMA.- INDICADORES.- "LA COMERS" Y "EL MUNICIPIO" acuerdan establecer indicadores específicos y objetivos que permitan evaluar el avance en la implementación del plan de trabajo común, buscando para ello el apoyo de entes externos para el desarrollo de dicha evaluación.

OCTAVA.- ENLACES RESPONSABLES. Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, así como para el logro de su objeto, "LAS PARTES" acuerdan designar a enlaces mismos que deberán contar con las facultades legales suficientes.

En ese sentido, para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto definir las bases de coordinación para establecer un plan de trabajo común encaminado a desarrollar políticas económicas que permitan implementar procesos administrativos Municipales eficientes, esto con base en los objetivos estratégicos.

SEGUNDA.- ACCIONES.- Se comprometen "LA COMERS" y "EL MUNICIPIO", a elaborar las líneas de acción que deberían contener por lo menos:

a. Elaboración del Programa Operativo de Mejora Regulatoria Municipal que incluya calendarización anual de acciones comunes encaminadas a identificar las posibles mejoras en los procesos administrativos, estas mejoras deberán estar encaminadas a homologar los trámites en lo relativo al tiempo de respuesta, requisitos y formatos.

b. Implementación de un plan de trabajo común para la adecuación del marco normativo que permita elevar la competitividad del Municipio y Estado.

c. Apoyo común para la aplicación de tecnología en los procesos de solución de trámites que permita el establecimiento de ventanillas para propiciar la eficiencia de la gestión gubernamental.

d. Elevar la eficiencia de los servicios prestados por los Puntos de Apertura Rápida de Empresas o Centros de Desarrollo de Negocios, mediante la capacitación, equipamiento y fortalecimiento de los mismos.

e. La adecuación o actualización de los Registros Municipales y Estatal de Trámites y Servicios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, incluyendo el registro ordenado por medio de números de inscripción para cada trámite específico.

f. Una agenda de trabajo encaminada a lograr concluir en un tiempo específico, la adecuación o actualización de los registros señalado, incluyendo en esto los diagramas de flujo de cada trámite con los correspondientes tiempos de respuesta.

g. El compromiso de las partes de crear una base electrónica de datos generales que contenga la información relativa a registros a que hace referencia el inciso a de este apartado para que pueda ser consultada en internet o por cualquier otro medio electrónico, que permita al ciudadano:

- a. 1.- Identificar los requisitos de trámite;
- b. 2.- Acceder a formatos necesarios;
- c. 3.- Conocer los costos;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

31

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<

DÉCIMA PRIMERA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que sean formulados Planes de Trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los mismos deberán plasmarse en anexos de ejecución que al efecto celebren "LAS PARTES", mismos que serán parte integrante del presente instrumento.

En los anexos de ejecución se describirán los lineamientos, condiciones y especificaciones de las acciones a realizarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a las partes, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA COMERS", ni con "EL MUNICIPIO", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE. Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Estatales en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente convenio, para ello, "LAS PARTES" deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LAS PARTES", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, several smaller ones on the right side, and various scribbles at the bottom.]

asuntos derivados de su aplicación, "LAS PARTES" designan a los siguientes

enlaces:

I. Por el "LA COMERS":

C.P. ERNESTO AARÓN MARTÍNEZ NIEVES
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA

REGULATORIA

II. Por el "MUNICIPIO":

LIC. JUAN JOSE CORDERO GUTIERREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

NOVENA.- COMPROMISOS DE LOS ENLACES. "LAS PARTES", a través de sus enlaces, darán un mayor impulso a las acciones y compromisos que se deriven del presente Convenio. Cada enlace tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las acciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, y
- b) Dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA.- GRUPO DE TRABAJO. "LAS PARTES" se comprometen a

conformar un Grupo de Trabajo que identifique y desarrolle programas y acciones tendientes a mejorar y facilitar la coordinación entre ellas para cumplir con el objeto del presente instrumento,

El Grupo de Trabajo se reunirá para la celebración de reuniones ordinarias. Las convocatorias respectivas, las realizarán "LAS PARTES" de manera alterna y se notificarán al menos con cinco días hábiles de anticipación, acompañando a la misma el orden del día con los asuntos a tratar. El lugar de las reuniones será en el domicilio de la parte que convoque a la reunión.

Los integrantes del Grupo de Trabajo que no funjan como enlace, deberán tener preferentemente un nivel mayor o equivalente a Director de Área. Los enlaces harán del conocimiento de cada parte, los datos de contacto de los integrantes del Grupo de Trabajo.

Las funciones del Grupo de Trabajo serán las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a. Evaluar el desarrollo de las actividades realizadas por cada parte, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y propósitos del presente instrumento;
- b. Identificar acciones de mejora para prever o atender posibles dificultades en cumplimiento del presente Convenio;
- c. Realizar recomendaciones para llevar a cabo las tareas necesarias que permitan optimizar los propósitos del objeto del presente instrumento, ampliar su alcance y/o mejorar resultados, y
- d. En caso de que lo consideren adecuado formular Planes de Trabajo

específicos en relación con el presente Convenio.

VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

VIGESIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente convenio y de los convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

VIGESIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, las partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen. En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes del Estado de Sonora y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guaymas, Sonora, el 26 de junio de 2016.

C.P. ERNESTO AARÓN MARTÍNEZ NIEVES
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DE SONORA

LIC. ALMA ALEJANDRA HERAS PERALTA
DIRECTORA DE AREA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE MUNICIPAL

EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN JOSE CORDERO GUTIERREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento el convenio de coordinación para el fortalecimiento institucional de la mejora regulatoria y la competitividad de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

(Handwritten signatures and marks)

obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma, y seguirán vigentes hasta la terminación de los trabajos, pago, entrega de los mismos a la entera satisfacción de las partes, o bien, hasta que lo determinen las partes de común acuerdo.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Convenio. 2. El convenio expreso de "LAS PARTES" en caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente convenio imputables a "EL MUNICIPIO",

"LA COMERS" tendrá la facultad de dar por terminado el convenio, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA COMERS" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "LA

COMERS" informará a "EL MUNICIPIO" la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "EL MUNICIPIO" la reanudación del convenio. El convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

VIGESIMA.- DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las Partes resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas. Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre las partes, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

VIGESIMA PRIMERA.- CESIÓN. Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" por virtud del presente convenio, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni total ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

VIGESIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos no previstos expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y relacionados con el objeto de este convenio, que no se encuentren formarán parte del mismo.

[Handwritten signatures and scribbles throughout the page, including a large signature at the top left and several smaller ones on the right side.]

- - - SEGUNDO.- Se instruye al C. Presidente Municipal, para que con el
 refrendo del C. Secretario del Ayuntamiento lleve a cabo la publicación del
 Acuerdo antes aprobado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; lo
 anterior con fundamento en los artículos 64, 89, fracción VII y 348 de la Ley de
 Gobierno y Administración Municipal.

- - - En cumplimiento del **Punto Siete del Orden del Día**, solicitud de
 autorización a la C. Sindicato Municipal para celebrar convenio de transacción
 judicial con Guadalupe García Rangel para dar terminado el juicio ordinario civil
 que bajo expediente número 474/2013 que se ventila ante el juzgado primero
 de lo civil en esta Ciudad.

- - - En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó:
 "Presidente tenemos observaciones en este punto, quisiera que la Síndico nos
 explicara de que se trata exactamente este punto."

- - - En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA
 CABALLERO PAVLOVICH comentó: "Esta más que nada es una situación
 como hay varias que ocurrieron en otras administraciones esta persona
 Guadalupe García Rangel compró un terreno en Guaymas Norte, se
 desincorporo, se aprobó y se le hizo entrega, en la administración pasada lo
 que hicieron fue detenerlo porque el precio era muy bajo y se quedó detenido,
 aun así se le entregó permiso para construcción, cumplió con todos los
 permisos, tan es así que pago predial sobre ese terreno, lo que aquí se peleaba
 o se tenía detenido era por el precio, lo que se hizo no sé si recuerdan una vez
 que lo platicamos, hubo dos avalúos, se hicieron dos avalúos, se hizo un
 promedio y sobre ese están pagando la diferencia, para quitar la demanda que
 nos tiene al Ayuntamiento por lo que se incumplió y nosotros a la vez llegar al
 arreglo para que pagara ella la diferencia del valor real a lo que pagó."

- - - En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Por
 lo que yo leí el avalúo es del 2011, no es actual."

- - - En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA
 CABALLERO PAVLOVICH comentó: "Aquí está el expediente completo."

- - - En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Por
 que son \$127.00 el metro, en el mero corazón de Guaymas Norte no vale
 \$127.00 el metro, digo ahí nosotros tenemos mucho conocimiento porque en
 eso estamos en el negocio de la familia, se me hace un precio irrisorio, además
 de que estamos quitándole un área, esas áreas se pelearon por el precio pero
 realmente eran áreas verdes, es el famoso asunto de la venta de las áreas
 verde, yo creo que quitarle a Guaymas Norte un área que de por sí con la
 afluencia que trae, donde se pueden poner juegos para niños, es un terreno de
 lado de la manzana y creo que es el avalar las cosas que se hicieron mal en la
 administración del 2009-2012."

- - - En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA
 CABALLERO PAVLOVICH comentó: "Mira Alfonso creo que aquí la cuestión, yo
 estoy en la oficina disponible cuando gustes, tengo el expediente completo, yo
 una vez lo platicue con la Comisión de Hacienda, yo lo platicue con ustedes
 cuando estuvieron en la oficina, yo aquí lo último que voy hacer es algo que
 este mal hecho, como te digo son varios los casos que están así y este esta
 checado desde el inicio, dicen de decir tu sabes que se han dicho varias cosas,
 dicen que es área verde, dicen que se vendió así y yo tengo conocimiento de
 varias irregularidades, no normas de la administración pasada, antepasada y así
 nos vamos a ir, yo te invito a que revisemos el expediente, este terreno estaba

(Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page)

(Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page)

CABALLERO PAVLOVICH comentario: "La información la tenemos, yo ahorita tengo dos días desvelada buscando a las personas indicadas para salir de la duda en estos puntos, tiempo tuvimos para revisarlo, yo también he estado

trabajando en eso." -----
En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA

DWORAK comentario: "Hacemos el compromiso para generarlo en la próxima sesión." -----
En uso de la voz el C. Regidor ENRIQUE HUDSON ALGERRECA comentario:

"Creo que se tiene que aprobar por parte del Ayuntamiento que dos Comisiones trabajen juntas, según sea el caso." -----
En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA

DWORAK comentario: "Cada una lo puede solicitar por su lado y finalmente se pueden intercambiar las opiniones y cada uno dar su veredicto, no hay ningún problema, no le veo la objeción." -----
En uso de la voz el C. Regidor MARCO ANTONIO ULLOA CADENA

comentario: "Creo que este tipo de asuntos se deben de revisar con tiempo, es muy delicado esto, le voy a decir porque, porque se le da el tinte político luego es un beneficio para el Ayuntamiento que yo no lo dudo, pero se le da el tinte político y empiezan a especular, yo creo que es mejor bajarlo, discutirlo, yo no creo que haya un problema en que las comisiones trabajen como Usted dijo, las comisiones que hagan su trabajo, yo creo que esto va a salir bien, si es un precio bajo, si es Guaymas Norte, si es donación, que está metido Cesar Lizárraga que lo vamos a beneficiar y empieza todo este tipo de cosas, yo creo que si se revisa pasa sin ningún problema." -----
Acto seguido el C. Presidente sometió a consideración del Cuerpo

Colegiado bajar del orden del día el presente punto referente a solicitud de autorización a la C. Síndico Municipal para celebrar convenio de transacción judicial con Guadalupe García Rangel para dar terminado el juicio ordinario civil que bajo expediente número 474/2013 que se ventila ante el juzgado primero de lo civil en esta Ciudad; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
ACUERDO 10.- Es de aprobarse por Mayoría con Doce votos presentes bajar del orden del día el punto referente a solicitud de autorización a la C. Síndico Municipal para celebrar convenio de transacción judicial con Guadalupe García Rangel para dar terminado el juicio ordinario civil que bajo expediente número 474/2013 que se ventila ante el juzgado primero de lo civil en esta Ciudad.

Contándose con Diez votos en contra del C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK, Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH y los C.C. Regidores ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUNIGA, MARIA DEL ROSARIO BOJORQUEZ SALCEDO, ROMELIA GUADALUPE GONZÁLEZ ARREOLA, MARTHA LIZETH RUIZ PAZ, GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA, SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA, PEDRO CASTILLO MORALES.

En uso de la voz el C. Regidor GABRIEL RAUL SANCHEZ ALMEIDA comentario: "Quiero comentar que ojala que con la objetividad que se está tomando el análisis de este punto y que se está solicitando el análisis e intervención de la Comisión, también pedirle de favor a la Síndico y a los demás Regidores, no recuerdo exactamente quién de los compañeros Regidores se les turno un asunto de una persona que compro en la administración de Antonio Astiazaran, trae toda la documentación en regla, trae todos los recibos, tiene

(Handwritten signatures and scribbles)

identificado como área de donación, no área verde." -----
- - - En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Si son donaciones es precisamente para que se haga algo para el bien de la ciudadanía, no para venderse y que se construya." -----
- - - En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH comentó: "Tan sencillo como que se desincorporo en la administración antepasada y en la pasada se detuvo porque había detalles, no se pudo revocar porque no había que revocar." -----
- - - En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "¿Y porque no terminar el juicio?" -----
- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Porque lo vamos a perder, porque hay un puño un costo muy elevado, son más de cien millones de pesos la contingencia que tiene el Ayuntamiento por tanta irresponsabilidad desafortunadamente de administraciones anteriores que nunca le han dado seguimiento a los juicios, nada más en lo corto traemos cantidades por pagar, que hasta donde nos alcance podemos estirar, va llegar el momento en que no va tener posibilidades el Ayuntamiento y tú sabes cómo está la economía y finanzas de este Municipio y en contra parte va haber un ingreso aquí y será poco, pero al final lo que queremos es ordenar las cosas." -----
- - - En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "En ese sentido Presidente y Síndico, significa que todas las demás ventas que se realizaron por el estilo se van a ir a juicio." -----
- - - En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH comentó: "Lo dije en un inicio tenemos varias situaciones y varias situaciones irregulares, aquí estamos aprobando las que ya se revisaron, que no hay por qué no que nos va dejar un beneficio, lo que menos queremos es traer más problemas." -----
- - - En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "¿Y el resto de las irregularidades?" -----
- - - En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH comentó: "Cada caso es diferente, hay muchos casos que están detenidos ¿Por qué? Porque no me han comprobado que este todo bien." -----
- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Ahora, muy fácil los de la Comisión de Hacienda, de la Comisión de Administración, para que nos esperamos a que empiecen a brincar todos lo demás, porque no se avocan a hacer un buen análisis y poder identificar las que si están en la misma condición, de jalar a los contribuyentes y una vez negociado y el que definitivamente no y pretende continuar con el juicio, pues adelante esta en todo su derecho, de esa manera van y vamos a poder tener claridad todos y defender todo lo del Ayuntamiento." -----
- - - En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "¿No se podría bajar el punto para chequear los expedientes?, tener tiempo de analizar y verlo en próxima sesión como se ha hecho varias veces, se baja lo revisamos bien y no tener que votarlo en contra, porque no tenemos el expediente, si nos hubieran dado el expediente." -----
- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Hacemos el compromiso, las comisiones de entrarle." -----
- - - En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARÍA FERNANDA

mp68

[Handwritten signatures and scribbles throughout the page]

para que nosotros podamos analizar, aparte que es un predio importante; -----
----- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
DWORAK comentó: "¿Está de acuerdo?" -----
----- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó:
"Estoy de acuerdo con el proyecto, pero no estoy de acuerdo con las formas." -
----- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
DWORAK comentó: "El tema fue muy platicado y fue tardado en tomar una
decisión, yo no estaba tan convencido, porque yo le solicite algunas cosas
previas, pero bueno después entendí y tuve empatía con él y fui muy claro en el
sentido de que es por tiempo definido, muy claro antes de que este
Ayuntamiento culmine su periodo, concretamente en agosto de 2018, si para
entonces no existe ningún avance si no tenemos claridad se debe de hacer la
devolución del Ayuntamiento, porque no le vamos a dejar un problema a la
futura administración, siendo muy claros, ahí en el tema de afinar lo que
puntualiza Regidora estoy de acuerdo, yo le solicitaría que dejemos claro aquí
ante todos los Ediles que se hará la modificación como lo está solicitando, sin
embargo y para no hacer esperar el punto, con la salvedad de la
corrección como se hizo ahorita con el Regidor con el tema del trabajo infantil y
de los adolescentes, hacemos la modificación sin ningún problema." -----
----- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Yo
también quiero solicitarle Presidente, el contrato está mal hecho para un
proyecto tan bueno, le hacen falta unas cláusulas que yo quisiera que se
agregaran, primero la cláusula que no se cambie el destino, aunque es obvio
que solo se quiere para eso y que no se pueda traspasar a terceros, que sea
siempre esa asociación la que lo tenga, la otra que los gastos de mantenimiento
corran a cargo del comodatario, aunque es obvio pero si hay que plasmarlo y la
otra que tampoco viene es la de rescisión de contrato, que dice que si a los 120
días no construye se revierte, pero yo creo que aun estando funcionando, hay
que tener una cláusula en el contrato." -----

Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno
la dispensa de la lectura del contrato de comodato, llegándose al siguiente
punto de acuerdo: -----
----- **ACUERDO 11-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con
Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del contrato de comodato,
mismo que se inserta en su totalidad. -----
CONTRATO DE COMODATO CON CACTI DE GUAYMAS A.C.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL
COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. LORENZO DE CIMA
DWORAK, EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ Y L.A.F. ARTURO LOZANO GONZALEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO
MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR UNA SEGUNDA PARTE "CACTI GUAYMAS,
A.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAS C.C. CLARIZA BELEM BALLESTEROS
LÓPEZ Y MANUEL SALVADOR MONTAÑO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA ASOCIACION
CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO"; EL CUAL
SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

1.- QUE EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA TIENE UNA SUPERFICIE DE
12208.18 KILOMETROS CUADRADOS Y CON 174 KILOMETROS DE COSTAS, DENTRO
DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRAN, ENTRE OTRAS, LAS RESERVAS ESTÉRO DEL
SOLDADO, ISLA SAN PEDRO NOLASCO, CAJÓN DEL DIABLO Y CAJÓN DE

[Handwritten signatures and notes in the margins]

escriturados y esta persona ahorita está en trámites de titulación, esta persona adquirió esta propiedad el año pasado pero al momento de la compra venta, ella no tenía propiedades, como comentaba la Síndico hay muchos asuntos que están en las condiciones similares y si alguno de ustedes compañeros recuerda quien fue quien me turno ese asunto, creo que se debería de manejar con la misma objetividad, no nada más por ver los actores, creo que tanto los actores políticos como los ciudadanos que no están en la política deben de tener el mismo trato y sobre todo que es un asunto que la Señora tiene prácticamente un mes viniendo a diario y no se le ha podido concluir, la respuesta que se les da, es que los documentos no se encontraban ahí, ella ya acreditó, trajo la carta donde tiene firmado de recibido todos los documentos, que aquí se entregaron en su momento y en su trámite y hoy en día no se le puede terminar por el requisito que en su momento si cumplía y hoy no puede después de cinco años."

En uso de la voz la C. Síndico Municipal C.P. MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH comentó: "Nada más Raúl para comentarte, igual lo voy a checar ahorita, pero el primer requisito que se pide para tener una propiedad es no tener otra propiedad, para nosotros es válido cuando se le entrega la escritura, porque no saco escritura pues ya son otras cuestiones, ella compro otro terreno y ahorita que está pidiendo la escritura deberá cumplir con los requisitos y ya no cumple, yo no me puedo brincar los reglamentos, yo no me puedo brincar de decir a es que en ese tiempo no tenía y ahora si, yo ahorita le voy a sacar la escritura y el primer requisito es no tener otra propiedad."

En uso de la voz el C. Regidor JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ comentó: "Quiero hacer una moción, el tema que está tratando el Regidor esta fuera del punto de discusión."

En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Hay que darle el mismo tratamiento a través de las comisiones, así como te lo turnaron de esa forma, vamos dándole curso a través de las comisiones correspondientes y aquí se hace el compromiso de poner todo lo que corresponde al Ayuntamiento para sacarlo adelante."

En cumplimiento del **Punto Ocho del Orden del Día**, asunto relativo a solicitud de autorización del Presidente Municipal y Síndico Municipal a celebrar contrato de Comodato con la Asociación Civil CACTI de Guaymas A.C. -----
En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "Me gustaría hacer un comentario referente a esto, antes que iniciara la sesión, le preguntamos al abogado porque no paso por la comisión, el comenta que por comodato, bueno le dije yo con independencia de que sea un comodato, debe de venir integrado un expediente por parte de Sindicatura, en ese sentido el Licenciado acepto que si hacia falta que se integrara ese expediente, el cual no viene aquí, yo creo que si sería conveniente, no estoy en contra del progreso ni tampoco del proyecto, pero yo creo que aquí sería conveniente que se pase la documentación completa como debe de ser, aparte que en el contrato mencionan al Tesorero al Secretario y a Usted y en el punto mencionan a la Síndico Municipal y al Presidente, ahí hay una diferencia en el contrato y lo que se plasma en el orden del día, siguiendo con el tema de cómo deben de ser las cosas correctamente, considero que se nos deben de entregar las cosas correctamente decía el ahorita se los traigo, es previo a la sesión de Cabildo

(Handwritten signatures and scribbles)

APLICABLE, SIENDO LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.- QUE ES LEGÍTIMO PROPIETARIO Y POSEEDOR DE UNA LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL TULAR EN GUAYMAS, SONORA, CON CLAVE CASTRAL 310005518004. QUE LOS C.C. LORENZO DE CIMA DWORAK, EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ Y ARTURO LOZANO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN CON COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL 2015 EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ASÍ COMO CON COPIA CERTIFICADA DE ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERÍODO 2015-2018 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ASÍ COMO CON COPIA CERTIFICADA DE ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE SESIÓN NÚMERO 01 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDAS POR EL C. LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, LAS CUALES ANEXAN.

IV.- QUE A FIN DE COLABORAR CON LAS INICIATIVAS SOCIALES DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, NO TIENE NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA OTORGAR EL USO Y GOCE GRATUITO DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DEL PRESENTE COMODATO A "CACTI GUAYMAS A.C."; A FIN DE QUE ESTA ASOCIACIÓN LO UTILICE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE "CACTUS JARDÍN DE GUAYMAS".

B).- "EL COMODATARIO" DECLARA:

I.- QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE SONORA Y QUE TIENE COMO OBJETO, ENTRE OTROS, PROMOVER LA IDEA DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS DE LA ECOLOGÍA EN EL DESARROLLO DEL PAÍS DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA A.C..

II.- QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES CUENTAN CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO ACREDITAN EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9675 DEL VOLUMEN 172 PASADA ANTE LA FE DEL SUPLENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 DE GUAYMAS, SONORA, EL LIC. JOSE FRANCISCO FLORES GASCÓN, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, LAS CUALES NO LE HAGAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS.

III.- QUE CUENTAN CON EL PERSONAL, RECURSOS Y PARA GESTIONAR Y CONSTRUIR EN EL AREA COMODATADA UN VIVERO DE CACTACEA DONDE SE INCORPORA LAS ESPECIES DE CACTACEAS REPRESENTATIVAS DE LA REGION Y DE L PAÍS.....

C).- AMBAS PARTES DECLARAN:

I.- QUE SE RECONOCE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES

II.- QUE SUSCRIBEN Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO CON PLENBO CONOCIMIENTO DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE Y QUE SU VOLUNTAD NO HA SIDO ARRANCADA POR NINGUN TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, Y QUE NO SE ENCUENTRA SORPRENDIDA O VICIADA POR DOLO O MALA FE.

CON BASE EN EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2778, 2780, 2781, 2782, 2784 Y DEMÁS APLICABLES Y RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO Y SE OBLIGAN EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- EL COMODANTE OTORGA EN COMODATO A EL COMODATARIO, EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL TULAR DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3301.00 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CASTRAL 310005518004, PARA QUE LO UTILICE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA JARDIN BOTÁNICO, Y OTRAS AREAS DE INTERES CULTURAL REGIONAL QUE SE DENOMINARÁ: "CACTUS JARDÍN DE GUAYMAS", ESPACIO EN DONDE SE DESARROLLARÁN ACTIVIDADES DE BENEFICIO Y

(Handwritten signatures and scribbles)

PERSONALIDAD JURIDICA Y MANERA SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY
ESTADO DE SONORA, EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ESTA INVESTITO DE
ARTICULO 2º DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA EL
ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, Y EL
115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL
I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCION II DEL ARTICULO
A).- "EL COMODANTE" DECLARA:

DECLARACIONES

ASOCIACION.

OBJETOS Y FINES CONTENIDOS EN EL ARTICULO 4 DE LOS ESTATUTOS DE LA
DE "CACTUS JARDIN DE GUAYMAS" PARA ASI PODER DAR CUMPLIMIENTO A LOS
OTORGADO A "EL COMODATARIO" A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCION
TOTAL DE 3301 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 310005518004,
EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL TULAR EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE
TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EL CUAL SE LOCALIZA
NUMERO 23 DE CARACTER ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
3.- QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS SE CELEBRÓ SESIÓN
NUESTRO MUNICIPIO.

QUE DESDE LA EPOCA PREHISPANICA SE ENCUENTRAN ASENTADAS EN EL SUR DE
LUGAR QUE SIRVA DE ESPACIO PARA MOSTRAR LOS ASENTAMIENTOS INDIGENAS
MAQUETAS LOS PRINCIPALES CENTROS ARQUEOLOGICOS DEL PAIS, ASI COMO UN
CREAR UN MUSEO DE CACTACEAS, ASI MISMO UN LUGAR DONDE SE EXPONGAN EN
ALTERNAMENTE INTERESADOS EN DESARROLLAR UN PROYECTO CONSISTENTE EN
DE PERSONAS QUE HAN CONSTITUIDO UNA ASOCIACION CIVIL, QUE ESTAN
2.- QUE DESDE COMIENZOS DE ESTA ADMINISTRACION SE HA ACERCADO UN GRUPO

ECOLOGICA Y QUE TAMBIEN FOMENTE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LA CIUDAD.

COMUNIDAD TENGAN UN ESPACIO DIFERENTE Y QUE SIRVA COMO EDUCACION
CONSERVACION DE LAS MISMAS Y ABONE A QUE LAS PERSONAS DE NUESTRA
ENDEMICAS QUE SIRVA ADEMAS CON UN FORO QUE AYUDE AL ESTUDIO Y
MOSTRAR LA RIQUEZA DE NUESTRA REGION DE LAS ESPECIES CACTACEAS Y
DE GUAYMAS ES IDONEO PARA DESARROLLAR UN LUGAR, QUE SIRVA PARA
DEL BALSAS. POR ELLO Y POR SU SITUACION GEOGRAFICA, EL CLIMA DEL MUNICIPIO
(PUEBLA Y OAXACA), SEGUNDA POR LA BARRANCA DE METZITLÁN Y LA DEPRESION
ENCONTRAMOS LA MAS ALTA DIVERSIDAD EN EL VALLE DE TEHUACÁN-CUICATLÁN
TAMAUULIPAS (31) (GUZMAN ET AL., 2003). POR REGIONES GEOGRAFICAS,
ESTADO CON MAYOR RIQUEZA DE GÉNEROS (33), SEGUIDO POR OAXACA CON (32) Y
LEÓN Y OAXACA CON 118 ESPECIES CADA UNO. SAN LUIS POTOSÍ TAMBIÉN ES EL
151 ESPECIES. LE SIGUEN LOS ESTADOS DE COAHUILA CON 126 ESPECIES Y NUEVO
SAN LUIS POTOSÍ ES EL QUE POSEE UNA MAYOR DIVERSIDAD, CON UN REGISTRO DE
AGRUPADAS EN 63 GÉNEROS, Y SE RECONOCEN 244 SUBESPECIES. EL ESTADO DE
DE 913 TAXONES, CONFORMANDO 669 ESPECIES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN
CONCENTRACION DE CACTACEAS. LOS CACTÓLOGOS RECONOCEN LA EXISTENCIA
VERDOSO. MÉXICO ES EL CENTRO MAS IMPORTANTE DEL MUNDO EN
GRANDES FLORES DE COLOR ESCARLATA, ROSA PURPÚREO, AMARILLO O AMARILLO
ENGELMANNII, E. LAUI, ENTRE OTROS), LOS CUALES SON MUY LLAMATIVOS POR SUS
SEMISUAVE DEL GÉNERO ECHINOCCERUS (E. BARTHELOWANUS, E. BRANDEGEEI, E.
PEQUEÑOS ORGANITOS SEMI-POSTRADOS CON TALLOS DE CONSISTENCIA
CYLINDRACATUS Y F. DIGUETII, ENTRE OTRAS), Y UNA GRAN DIVERSIDAD DE
NOPALES (OPUNTIA SPP.), CHOLLAS (CYLINDROPUNTIA SPP), BIZNAGAS
ENCONTRAMOS SENTINAS (LOPHOCERUS SPP.), ASI COMO ALGUNAS ESPECIES DE
PUEDE ALCANZAR HASTA 10 M DE ALTURA. EN ESTAS ZONAS TAMBIÉN
PECTEN-ABORIGINUM) Y EL MAGNÍFICO SAHUARO (CARNEGIEA GIGANTEA), EL CUAL
DE LAS CUALES DESTACAN POR SU GRAN TAMAÑO, COMO SUCEDE CON EL CARDÓN (P.
EN EL EN EL DESIERTO DE SONORENSE (PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Y
RIQUEZAS INCALCULABLES Y QUE HAN SIDO EXPLOTADAS INDISCRIMINADAMENTE.
MACAPULE CON ESPECIES ENDEMICAS, LO QUE LO CONVIERTE EN UN MUNICIPIO CON

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, several smaller ones on the right side, and a large signature at the bottom left. There are also some scribbled-out lines and marks.

Se autoriza la suscripción contrato de comodato con la asociación civil CACTI de Guaymas A.C.; lo anterior con fundamento en el artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.-----

SEGUNDO.- Se anexa la cláusula de destino que tendrá el terreno, objeto del presente contrato, será para que lo utilice exclusivamente para la construcción y puesta en funcionamiento de una jardín botánico y otras áreas de interés cultural regional.-----

TERCERO.- Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los C.C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director de Desarrollo Económico a suscribir el convenio de coordinación para el fortalecimiento institucional de la mejora regulatoria y la competitividad de Sonora a celebrar con la Secretaría de Economía por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria, antes aprobado a nombre del H. Ayuntamiento de Guaymas; así como todo acto jurídico derivado del mismo.-----

En cumplimiento del **Punto Nueve del Orden del Día**, asunto relativo a la autorización al C. Presidente Municipal para gestionar recursos Federales que sean necesarios en todos los ámbitos de la gestión Municipal, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora.-----

En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "En este punto tengo una duda, se habla de una autorización para gestionar recursos federales, pero esas atribuciones ustedes ya la tiene ¿qué no?"-----

En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Le voy a decir algo, me toco en una ocasión en el Senado, te solicitan algún documento que proceda de Cabildo y es increíble porque le estas mostrando el acta de mayoría, siempre llevamos el acta de mayoría porque hay que comprobar que si eres Presidente Municipal y también ya me ha tocado que lo soliciten, en el Senado y en algunas otras instancias y aunque parezca de alguna manera contradictorio, desafortunadamente y eso puede ser motivo de perder tiempo y no estar en tiempo y forma para que los fondos puedan ser entregados y sobre todo en el asunto de la reasignación de recursos que ahorita es la etapa y la fecha para poder ir a solicitar un repedaje que le dicen de los recursos que no fueron utilizados por los Municipios y Estados y que cada una de las Secretarías y Dependencias, retienen o obtienen esos fondos para reasignar a quien esté en condiciones de y un documento es suficiente para que te lo rechacen y la verdad pues imagínate y si estas en la Ciudad de México, como generas una sesión a distancia, esos son los motivos aunque suene y brinque, lamentablemente los piden."-----

En uso de la voz el C. Regidor PEDRO CASTILLO MORALES comentó: "Quisiera apoyar un poquito lo que esta comentado el Presidente, efectivamente ha habido en otras oportunidades donde se ha tenido la fortuna de ir a gestionar recursos con el Presidente Municipal y desgraciadamente no todas las leyes del país, de los Municipios son iguales, por eso es que tenemos que tener el aval del Ayuntamiento."-----

Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Grupo Colegiado la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

Caro Sr. Lic. A.

Callan

[Handwritten signatures and initials]

PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN DE SALUD Y BELLEZA DE LAS PLANTAS CACTACEAS Y SUCULENTAS, CON EL FIN DE INCREMENTAR EL TURISMO Y ECOTURISMO EN LA REGIÓN.

SEGUNDA: "EL COMODANTE" ENTREGA EN ESTE ACTO A "EL COMODATARIO", EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y ÉSTE LO RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

EL PLAZO ANTES MENCIONADO DEBERÁ AMPLIARSE POR EL TIEMPO QUE ACUERDEN LAS PARTES EN CASO DE QUE EFECTIVAMENTE SE REALICE EL PROYECTO EJECUTIVO DENOMINADO "CACTUS JARDÍN DE GUAYMAS".

TERCERA: EL COMODATARIO SE OBLIGA A INICIAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO EJECUTIVO : A PARTIR DE LA FIRMA DEL "CACTUS JARDÍN DE GUAYMAS", LO QUE DEBERÁ DE ACREDITAR DENTRO DE UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE, EN CASO DE QUE EL COMODATARIO NO INICIE CON LAS GESTIONES DE LOS RECURSOS DENTRO DEL PLAZO ANTES CONVENIDO, SE DARÁ POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y CON EL SOLO AVISO DE NOTIFICACIÓN QUE SE LE DÉ AL COMODATARIO.-

CUARTA: ASIMISMO, MANIFIESTAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD ESTABLECER A MANERA DE CLAUSULA RESOLUTORIA, QUE EN CASO DE NO OBTENER "EL COMODATARIO" LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL COMODANTE PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO QUE NOTIFIQUE CON TRES DÍAS DE ANTECIPACIÓN A "EL COMODATARIO".

QUINTA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, NI VIOLENCIA FÍSICA O MORAL QUE AFECTE SU EXISTENCIA JURÍDICA O VALIDEZ Y QUE POR LO TANTO NO SE RESERVA ACCIÓN O RECLAMACIÓN POSTERIOR QUE HACER VALER.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y SE OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA A LOS DÍAS _____ EL MES DE JUNIO DEL 2016.

POR "EL COMODANTE"

LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.
C. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

L.F. ARTURO LOZANO GONZALEZ
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

POR "EL COMODATARIO"

LIC. CLARIZA BELEM BALLESTERIOS LÓPEZ
C. MANUEL SALVADOR MONTAÑO
REPRESENTANTES LEGALES DE:
DE "CACTI GUAYMAS A.C."

Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento autorizar a los C.C. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir contrato de comodato con la asociación civil CACTI de Guaymas A.C. con las observaciones antes expuestas, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - **ACUERDO 12.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes autorizar a los C.C. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir contrato de comodato con la asociación civil CACTI de Guaymas A.C., en los términos siguientes: - - -

(Handwritten signatures and notes on the page)

confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

IV. Que mejorar la calidad regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno es uno de los retos que enfrenta el país para crear incentivos favorables para la productividad y, en consecuencia, para la actividad económica.

V. Que resulta de suma conveniencia el establecimiento de diversos mecanismos de coordinación, colaboración y comunicación entre los tres órdenes de gobierno para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del marco regulatorio nacional.

VI. Que uno de los cinco ejes fundamentales de trabajo planteados por el presidente de la República Enrique Peña Nieto es lograr un México Próspero, que permita aprovechar los recursos naturales de manera sustentable agregando valor, acelerar el crecimiento económico, e impulsar todos los motores del crecimiento. Asimismo, el pacto por México contempla en su compromiso 42 ("Agenda digital y acceso a banda ancha en edificios

públicos") la creación de una instancia específicamente responsable de la agenda digital que coadyuve a consolidar un México Próspero. Para su consolidación óptima es pertinente involucrar a las entidades federativas y a sus municipios.

VII. Que al adoptar las mejores prácticas de calidad de información, se mejora la gestión de los municipios en materia de desarrollo urbano y económico.

VIII. Que "EL INSTITUTO" ha elaborado una herramienta web para facilitar el acceso efectivo a la regulación municipal vigente para trámites de apertura y gestión de empresas y los procesos de inspección.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con la Escritura Constitutiva protocolizada bajo el instrumento número 66,048 del libro 1,424, ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público No 31 del Distrito Federal, México, de fecha 7 de mayo del 2003.

I.2. Entre sus fines se encuentra el estudiar fenómenos económicos y sociales que afectan la competitividad en el contexto de una economía globalizada; generando propuestas de políticas públicas para fortalecer la competitividad de México incluyendo en la agenda de políticas públicas.

I.3. El Dr. Juan E. Pardiñas Carpizo, en su carácter de representante de "EL INSTITUTO" tiene plena capacidad y poderes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 8,560 de fecha 28 de marzo del 2011 otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 239 del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna.

I.4. Para todos los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Alfredo Musset número 32, Colonia Polanco, México Distrito Federal, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560.

 Federales que sean necesarios en todos los ámbitos de la gestión Municipal, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Ley de Gobierno y administración Municipal y 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. -----

 - - - **ACUERDO 13.** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con veintidós votos autorizar al C. Presidente Municipal para gestionar recursos Federales que sean necesarios en todos los ámbitos de la gestión Municipal, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Ley de Gobierno y administración Municipal y 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. -----

 - - - En cumplimiento del **Punto Diez del Orden del Día**, asunto relativo a la autorización al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar convenio de coordinación con el Instituto Mexicano para la competitividad A.C. -----
 - - - Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo colegiado la dispensa de la lectura del convenio de coordinación con el Instituto Mexicano para la competitividad A.C.; llegándose al siguiente punto de acuerdo. -----
 - - - **ACUERDO 14.** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con veintidós votos dispensa de la lectura del convenio de coordinación con el Instituto Mexicano para la competitividad A.C.; mismo que se inserta -----

 integramente en la presente acta.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN E. PARDINAS CARPIZO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO ARÓN MARTÍNEZ NIEVES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LORENZO DE CIMA DWORAK, CON EL REFERENDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que una adecuada regulación es imprescindible para el buen funcionamiento de la economía y la sociedad mexicana, que promueve la eficiencia del mercado, protege los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantiza la presentación de bienes y servicios públicos. No obstante, una mala regulación puede imponer costos onerosos e innecesarios a los ciudadanos y a las empresas, frenando el avance de la competitividad regional y nacional.
- II. Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.
- III. Que el propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la

49

(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten marks: "pBEC", "Cura Arma U", "49")

mejora regulatoria en el orden municipal, propiciando la competitividad de su marco regulatorio y el desarrollo de su economía.

III.6. Para todos los efectos del presente instrumento señala como domicilio el inmueble ubicado en el recinto oficial que ocupa el Palacio Municipal, sito en Avenida Serdan número 150, Colonia Centro en Guaymas, Sonora, Código Postal 85400.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente Convenio.

IV.2. Es su libre voluntad celebrar el presente Convenio y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

IV.3. Expuesto lo anterior, manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidos en el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de líneas de trabajo, intercambio de información y actividades conjuntas entre "LAS PARTES", para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, se implemente y mantenga actualizada una plataforma electrónica que contenga información relativa a trámites locales ("LA PAGINA").

SEGUNDA.- ACCIONES.

Para el cumplimiento del presente instrumento "LAS PARTES" convienen asumir la responsabilidad de llevar a cabo actividades a través de las áreas y unidades administrativas con atribuciones para su ejecución, que para efectos de cumplir con el presente instrumento designen.

Entre las actividades de colaboración objeto del presente Convenio se tienen previstas las siguientes:

De "EL INSTITUTO":

- a) Generar "LA PAGINA" que contenga información de trámites, inspecciones y uso de suelo de "EL MUNICIPIO".
- b) Incorporar en "LA PAGINA" un apartado de trámites estatales.
- c) Generar un sistema de registro para que empresarios puedan subir información y documentos de su negocio en "LA PAGINA", así como para denunciar y retroalimentar a "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION", respectivamente.
- d) Dar capacitación a "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION" para generar y subir la información a "LA PAGINA" en formato de datos abiertos.
- e) Poner a libre y gratuita disposición de "EL MUNICIPIO" las herramientas que se desarrollen con motivo del presente Convenio.
- f) Proporcionar a "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION" una guía de implementación y material audiovisual para el correcto uso de "LA PAGINA".
- g) Dar capacitación a "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION" a través de asesorías físicas o virtuales (*webinars*) respecto la forma de actualizar y modificar los contenidos de las secciones que les correspondan en "LA PAGINA".

II.- DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

II.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en el artículo 4º de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora y el artículo 21 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II.2. Tiene por objeto formular, instrumentar, ejecutar, coordinar dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, así como coordinarse con los entes públicos federales y municipales en la materia para alentar la inversión productiva, elevar la competitividad económica y eficientar e incrementar la calidad de las funciones y servicios gubernamentales, de conformidad con lo establecido e en el artículo 4º de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora.

II.3. El C. Ernesto Aarón Martínez Nieves, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para la suscripción del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 3º y 5º fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, y acredita su personalidad mediante Nombramiento de fecha 15 de Noviembre del 2015, expedido por la C. Gobernadora del Estado de Sonora, la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

II.4. Para todos los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Paseo del Canal y Comofort, edificio Sonora del Centro de Gobierno, ala Norte, tercer nivel, en la ciudad de Hermosillo, Sonora. C.P. 83280.

III.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

III.1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora es el Municipio libre que es gobernado por Ayuntamientos de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

III.2. De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

III.3. El presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Declaración de Validez en donde el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral lo declara como Miembro del Ayuntamiento Efecto en el cargo de Presidente Municipal para el periodo 2015-2018, además el Secretario del Ayuntamiento acredita tal carácter con la copia certificada de la Acta de Sesión Extraordinaria número 1 de fecha 16 de septiembre del 2015, donde se le designa como Secretario del Ayuntamiento, se aprueba su nombramiento y se le toma la protesta de ley.

III.4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, el C. Lorenzo De Cima Dworak, Presidente Municipal está facultado, para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos.

III.5. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal, y por lo tanto, es su voluntad continuar con los esfuerzos de

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including names like 'Cruz Briza A', 'MBC', and 'MBC' in a circular stamp.]

designar respectivamente a los siguientes representantes:
Por "EL INSTITUTO": Mariana Tapia Martínez
Por "LA COMISIÓN": Ernesto Aaron Martínez Nieves.
Por "EL MUNICIPIO": Juan José Cordero Gutiérrez.

CUARTA.- DIFUSION.

Acordar la estrategia de comunicación social a seguir para informar a la población respecto del alcance y beneficios de este convenio, a través de los medios con que este cuente.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, o la contravención a las disposiciones legales por éstos, las partes convienen que podrán suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente instrumento.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Convienen las partes que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran cualquiera de las partes intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a las partes, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "EL INSTITUTO", ni con "LA COMISIÓN", ni con "EL MUNICIPIO" en

- h) Crear y poner a disposición de "EL MUNICIPIO" y "LA COMISIÓN" un Banner para que haga difusión de "LA PÁGINA" en sus sitios oficiales.
- i) Atender las fallas de funcionamiento en "LA PÁGINA" que sean detectadas y reportadas por "EL MUNICIPIO" y "LA COMISIÓN".
- j) Realizar actividades de difusión de "LA PÁGINA".
- k) Comunicar en la página oficial de "EL INSTITUTO" los municipios que proporcionen información para el desarrollo de "LA PÁGINA".

De "EL MUNICIPIO":

- a) Proporcionar la información que solicite "EL INSTITUTO" en formato de datos abiertos y con estricto apego a la legislación en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- b) Asignar por lo menos a una persona responsable, por dependencia involucrada en el proyecto, para que de seguimiento y colabore con "EL INSTITUTO". Las dependencias involucradas se determinará en las reuniones de trabajo que se realicen entre "EL INSTITUTO" y las autoridades municipales.
- c) Otorgar una licencia de libre uso a "EL INSTITUTO" para la información que esté disponible en la plataforma de datos abiertos del proyecto datamx.io.
- d) Completar el proceso de llenado de las bases de datos en cuatro semanas a partir de la firma del presente Convenio.
- e) Hacer uso de "LA PÁGINA" y actualizar periódicamente su información.
- f) Hacer difusión de "LA PÁGINA" en los medios de difusión que habitualmente "EL MUNICIPIO" emplea. Así como por medio del Banner diseñado por "EL INSTITUTO" para dicho fin, en las páginas oficiales de "EL MUNICIPIO".
- g) Asistir a las capacitaciones físicas o virtuales (*webinars*) convocadas por "EL INSTITUTO" para el cumplimiento del objetivo del proyecto.
- h) Mantener comunicación con "EL INSTITUTO" y dar aviso en caso de que se detecten fallas en el funcionamiento de "LA PÁGINA".
- i) Dar seguimiento y atención a las denuncias que se presenten en la sección de "Inspecciones" de "LA PÁGINA".

De "LA COMISIÓN":

- a) Contribuir con "EL INSTITUTO", en la medida de sus capacidades, a la implementación de "LA PÁGINA" en "EL MUNICIPIO".
- b) Aportar información e insumos sobre trámites a nivel estatal relacionados con los necesarios para la apertura y operación de empresas en la entidad, así como información sobre las inspecciones e inspectores autorizados en el estado para realizar visitas a establecimientos mercantiles. Dicha información se compartirá en formato de datos abiertos y con estricto apego a la legislación en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- c) Actualizar y mantener vigente la información relacionada con los trámites estatales, inspecciones e inspectores
- d) Mantener comunicación con "EL INSTITUTO" sobre los avances en la implementación de "LA PÁGINA" en "EL MUNICIPIO".
- e) Dar seguimiento a "EL MUNICIPIO" junto con "EL INSTITUTO" para la implementación de "LA PÁGINA".

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Para asegurar una comunicación ágil y eficiente entre las partes, una coordinación efectiva y garantizar la complementariedad de sus esfuerzos así como para la

1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Convenio.
2. El convenio expreso de "LAS PARTES".
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente convenio imputables a alguna de las partes, "LAS PARTES" tendrán la facultad de dar por terminado el convenio, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"LAS PARTES" podrán suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, se informará la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "LAS PARTES", la reanudación del convenio.

El convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las Partes resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre las partes, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" por virtud del presente convenio, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni total ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

VIGÉSIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente convenio y de los convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas

el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

NOVENA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos); así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

DÉCIMA PRIMERA.- BUENA FE.

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente convenio, para ello deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LAS PARTES", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma, y seguirán vigentes hasta la terminación de los trabajos, entrega de los mismos a la entera satisfacción de las partes, o bien, hasta que lo determinen las partes de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN.

Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

Veintidós votos presentes el convenio de coordinación con el Instituto Mexicano

para la competitividad A.C. en los términos siguientes: ---
--- **PRIMERO.** Se autoriza la suscripción del convenio de coordinación con el
Instituto Mexicano para la competitividad A.C.; lo anterior con fundamento en el
artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración
Municipal.

--- **SEGUNDO.** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII,
de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los C.C. Presidente
Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el convenio de coordinación
con el Instituto Mexicano para la competitividad A.C., antes aprobado a nombre
del H. Ayuntamiento de Guaymas; así como todo acto jurídico derivado del
mismo.

--- En cumplimiento del **Punto Once del Orden del Día**, asunto relativo a la
autorización al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico
Municipal, para la celebración de Contrato de Prestación de Servicios
profesionales con la empresa denominada Finjur S.A. de C.V., cuyo objeto son
los servicios de asesoría y consultoría técnica en la elaboración de proyectos
ejecutivos, gestión de recursos federales extraordinarios, desarrollo de
proyectos regionales, programas y proyectos de infraestructura municipal,
equipamiento, elaboración y seguimiento de solicitudes de recursos para el
sanearamiento financiero.

--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado retirar del Orden del
día el presente punto; llegándose al siguiente punto de acuerdo: ---
--- **ACUERDO 16.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con
Veintidós votos presentes retirar del orden del día el presente punto. ---
--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal comentó: "Soy claro con el
punto once de igual manera ya existe aprobación por parte de Cabildo, a la
gestora en particular no le quedaba claro, afortunadamente concluyeron que si
era la misma situación por eso solicitamos bajar el punto." ---

--- En cumplimiento del **Punto Doce del Orden del Día**, asunto referente a
acuerdo por el que se autoriza que las sesiones de cabildo ordinarias se
celebren el tercer viernes de cada mes, precisamente a las 11:00 en el Salón
Presidentes del Palacio Municipal, estableciendo que la previa deberá de
celebrarse con dos días de anticipación y así saber exactamente cuándo serán
las sesiones y que se notifiquen con cuatro días de anticipación. ---
--- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Este
punto va en contra de la Ley de Gobierno y del Reglamento del Municipio y
además debió de haber pasado por comisión y tiene que pasar por el Congreso,
porque la misma Ley de Gobierno en su artículo 33 especifica cuando son las
ordinarias, además aquí no dice que pasaría si por algún motivo Usted está
fuera de la Ciudad, que va pasar con esa sesión, si está muy padre la idea lo
reconozco, porque así nos podríamos organizar todos para este tipo de
reuniones, pero en lo práctico no se puede llevar, además en la forma que se
está subiendo el punto no es la correcta ni la adecuada." ---

--- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó:
"Como comenta el Regidor este punto es una modificación al Reglamento
Interior, entonces debería de pasar por la Comisión de Regulación como
punto número uno y como punto número dos, se menciona dejar establecido las
previas y las previas no son legales, es decir si se quieren reunir como fracción

Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Large handwritten signature at the bottom center of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, las partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COSTOS.

"EI INSTITUTO" cubrirá los costos de diseño, programación y mantenimiento de "LA PÁGINA", así como las capacitaciones y asesorías que "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION" requieran para su implementación y mantenimiento. Los gastos extraordinarios no contemplados en el presente convenio de colaboración, correrán por parte de "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISION".

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado; del que corresponderá un ejemplar a cada una de "LAS PARTES" en la Ciudad de Hermosillo, Sonora el día 26 de junio del año 2016.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL MUNICIPIO"

DR. JUAN E. PARDINAS CARPIZO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD

LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE MUNICIPAL

EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "LA COMISION"

ERNESTO AARÓN MARTÍNEZ NIEVES
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA
REGULATORIA DEL ESTADO DE SONORA

ULTIMA HORA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELBRAN LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, C. ERNESTO AARÓN MARTÍNEZ NIEVES Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA COMPETITIVIDAD A.C., REPRESENTADO POR EL DR. JUAN E. PARDINAS CARPIZO, Y, COMO TERCERA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LORENZO DE CIMA DWORAK.

Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento el convenio de coordinación con el Instituto Mexicano para la competitividad A.C., llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
ACUERDO 15.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanidad con

melec

Una firma de

contingencia, si tenga que salir de la ciudad, si se atraviesa alguna ceremonia
previa, evidentemente no la llevaremos a cabo y se hará la notificación donde
se modifique la fecha ya fijada por nosotros mismos, pero como es un acuerdo
que emana de Cabildo de Sesión, nosotros lo tenemos que hacer en este
momento, para no estarlo haciendo en cada sesión, se propone fijar un día y
una hora, ese es el planteamiento que se hace." -----
----- En uso de la voz la C. Regidora MARÍA EVA ESQUER CORRAL comentó:
"Yo pienso que esto podría ser un acuerdo interno y podría ser la tercer
semana, cualquiera de los días de acuerdo a las necesidades de los
Regidores." -----
----- En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN
JARAMILLO PÉREZ comentó: "Puede ser cualquiera, al final de cuentas nada
más fijar el momento y la hora en el que nos vamos a reunir." -----
----- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó: "Es
que de hecho el Reglamento ya menciona que la siguiente sesión al finalizar el
Presidente da la fecha para la siguiente, no entiendo porque la modificación del
Reglamento." -----
----- En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN
JARAMILLO PÉREZ comentó: "No se está modificando el Reglamento, no
confundan, no estamos haciendo evidentemente requiere un planteamiento a
un artículo, una modificación evidentemente requiere una iniciativa, requiere un
planteamiento y este a su vez, sea sometido, nosotros no estamos en ningún
momento proponiendo la modificación de nada, porque no está en el ámbito de
nosotros, lo que nosotros estamos haciendo es fijar lo que el artículo nos
requiere como Cabildo en pleno." -----
----- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó:
"Entonces fijen la siguiente sesión como lo hablan el tercer viernes pero no
incluyan previas." -----
----- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
DWORAK comentó: "En lugar de que en cada sesión de cada mes se someta
cuando sería la próxima, se está sometiendo que todas las sucesivas sean el
tercer viernes." -----
----- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó:
"Pero que sea solo eso y no agregar las previas, eso ya es aparte." -----
----- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Pero
si tiene que ver el Reglamento porque estás hablando de cuatro días con
anticipación y la Ley establece que son dos días de anticipación." -----
----- En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN
JARAMILLO PÉREZ comentó: "Efectivamente la Ley a mí me faculta o me
indica cuando voy a notificar, pero si te voy a decir una cosa, si yo te notifico
con anterioridad a lo que previene la Ley no pasa nada, a mí la Ley me fijara
una sanción si lo hago después del vencimiento que prevé la Ley, si yo lo hago
en cuatro para mí, porque yo soy el responsable de eso, porque me genera
menos carga, porque yo ya me tendría que organizar cuatro días notificar o a lo
mejor habrá quien lo haga dentro de los dos que prevé la Ley, simplemente
estoy fijando un parámetro, para que Usted tenga la certeza de cuando se les
hará saber la fecha de las sesiones, no hay modificaciones." -----
----- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "yo
propondría que tomáramos la propuesta de la Regidora Eva, que sea la tercera
semana sin especificar el día." -----

[Handwritten signatures and notes in the margins]

[Handwritten notes on the right side: "y bec", "Cura Prima", "M. B. - M. B. - M. B."]

[Handwritten notes at the top: "allan", "J.P.", "H. B.", "H. B.", "H. B.", "H. B."]

panista eso es independiente, pero no puede quedar establecido dentro del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el que se realicen sesiones previas no estamos obligados a asistir, ni tampoco viene en el capítulo cuarto, Sección I que se deban de realizar sesiones previas, considero que debe de pasar por comisión y quitar lo de las sesiones previas como algo obligatorio, porque si queda dentro del Reglamento se va publicar en el Boletín, desde mi punto de vista deberíamos de analizar el punto." -----

----- En uso de la voz el C. Regidor RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN comentario: "Creo que es un tema muy parecido al que planteamos hace algunas sesiones Presidente los Regidores del PRI, en el tema de las Sesiones Extraordinarias, que solicitábamos que hubiese unas modificaciones, para hacer un estudio y hacer el dictamen, igual me sumo a que esto primero tiene que pasar por comisiones, las previas no son oficiales, no son formales, no vienen estipuladas en ningún Reglamento, ni en la Ley Municipal, por lo que este punto no debe de considerarse aquí." -----

----- En uso de la voz el C. Regidor PORFIRIO VILLA BRITO comentario: "Es en el mismo sentido, no tiene caso abundar en lo mismo." -----

----- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentario: "Mas que nada es por las mismas inquietudes de ustedes, más que nada ya tener previsto y si definitivamente que no podemos decir que en algún punto o por cuestiones de trabajo, por cuestiones de gestiones que uno se encuentre ausente que deba de haber la excepción, pero finalmente va en ese sentido y ningún otro esa situación." -----

----- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado otorgar el uso de la voz al C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

----- **ACUERDO 17.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes otorgar el uso de la voz al C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ. -----

----- En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ comentario: "Nada más para hacer la corrección, no es el artículo 33 de la Ley, el 33 de la Ley habla de otra cosa, estamos hablando por lo menos una sesión ordinaria cada mes, debiendo ésta y todas las demás sesiones ordinarias celebrarse el día que acuerde el Ayuntamiento en la sesión ordinaria inmediata anterior y, en todo caso, sujetarse al orden del día que con anticipación se indique en la citación respectiva, nosotros que estamos haciendo en este momento estamos dejando en claro lo que requiere el artículo 33 que es fijar una fecha, para efectos de saber que ese día, estamos todos en la obligatoriedad de estar presentes en el día y la hora fijada, lo anexo a referencia de las previas efectivamente no es un tema que sea de obligatoriedad para ustedes, eso ya es criterio personal, como bien lo dijo el Alcalde es en consideración a lo que Ustedes han solicitado que exista una formalidad, estamos proponiendo que la previa sea en ese momento, que la sesión sea en el día y la hora que se fija, con las salvedades de que cada quien podrá asistir a las previas, por gusto, porque puede, o podrán no ir porque no quiere o porque tiene alguna otra situación, de igual manera la sesión podrá ser modificada a necesidad de lo que en su momento se de y tenemos alguna

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, a signature with 'WLC' below it at the bottom left, and several scribbles on the right side.]

de Salud Pública y Asistencia Social, referente al otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro de Hotel o Motel, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE "CONDOMINIOS PLAYA BLANCA" EN FAVOR DE SONORA BAY S.A DE C.V

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. PRESENTE.-

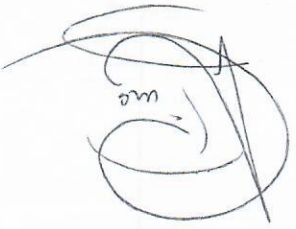

Los suscritos Regidores Propietarios de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, en atención al expediente turnado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Edgar Allan Jaramillo Pérez a esta Comisión, mismo que remite para su estudio, evaluación y dictamen; expediente que se integró y anexó a la solicitud de expedición de Anuencia Municipal, con el giro de LA PARTE NOROESTE DE PLAYA LOS ALGODONES, DE COMISARIA Y FUNDO LEGAL DE SAN CARLOS BELTRONES RIVERA, KILOMETRO 19.5 DEL SECTOR LOS ALGODONES, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA; documentación requerida para la tramitación de Licencia de Alcoholes respectiva.

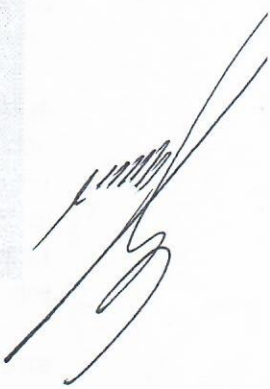
La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, DEFINE HOTEL O MOTEL, en su artículo 10, fracción XII de la forma siguiente:

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, embasamiento, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se clasifican en los giros cuyas características y requisitos se describen a continuación:

XII.- Hotel o Motel.- Establecimiento público donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, que podrán contar con venta de bebidas con contenido alcohólico, en los espacios físicos del mismo que tenga destinados a la alimentación, diversión, esparcimiento

1975
Comisión de Salud Pública y Asistencia Social
Lic. Edgar Allan Jaramillo Pérez
Secretario



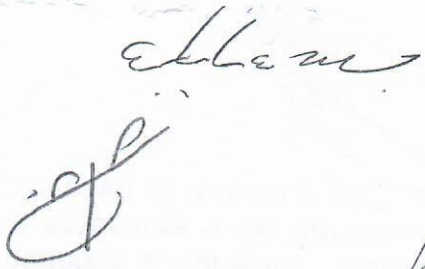



























En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "El tema de las previas siendo muy claros no perdamos el sentido, ustedes las solicitan muchas veces, es por ello Regidora, uno no son todos, es muy respetable, se incluye porque de esa manera en muchas ocasiones lo han solicitado, entendemos que a veces hay dudas." -----

Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento que las sesiones de cabildo ordinarias se celebren la tercera semana cada mes, en el Salón Presidentes del Palacio Municipal. -----

En uso de la voz el C. Regidor PEDRO CASTILLO MORALES comentó: "No quieren previas, si quieren previas y a la hora de llegar a tratar los puntos aquí de suma importancia, a la hora de llegar aquí los bajan y se van, lo que hacemos es atrasar el trabajo de cada uno de los funcionarios que ya llevan trabajo avanzado." -----

En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó: "Discúlpeme Regidor pero esta mesa de Cabildo es para eso, inclusive está abierta para que vengan los medios a escuchar nuestras opiniones." -----

En uso de la voz el C. Regidor PEDRO CASTILLO MORALES comentó: "Abiertos estamos para mejorar los procedimientos administrativos." -----

En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó: "Por eso la imagen del Regidor esta tan desvirtuada, nomás venimos a levantar la mano como dicen, hay que venir a trabajar aquí." -----

En uso de la voz el C. Regidor PEDRO CASTILLO MORALES comentó: "Porque no se preparan." -----

En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó: "Discúlpeme Regidor yo si me preparo, aquí es donde se debe de tratar el punto no en la previa, aquí en la mesa de Cabildo, no es obligación que yo vaya dos días antes a tratar los asuntos." -----

En uso de la voz el C. Regidor PEDRO CASTILLO MORALES comentó: "Pero queremos arreglar todo y estamos atrasando el trabajo." -----

En uso de la voz la C. GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES comentó: "Pero sin las previas venimos desinformados." -----

En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PEREZ comentó: "así estemos cuatro horas aquí es nuestra obligación." -----

En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Eso es asuntos generales, porque vamos a caer en lo mismo." -----

En cumplimiento del Punto Trece del Orden del Día, asunto referente a Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social relativo al otorgamiento de Anuencia Municipal a favor de Sonora Bay S.A. de C.V. con el giro de Hotel o Motel. Para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK otorgó el uso de la voz a la C. Regidora SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA, Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, quien en uso de la misma solicitó la dispensa de la lectura del dictamen llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

ACUERDO 19.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión

Handwritten signatures and notes in the margins, including names like 'Ciro Ariza U', 'Hector...', and 'mgeac'.

9.- Oficio girado por SEMARNAT (SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), mismo donde se valida el proyecto de CONDOMINIOS PLAYA BLANCA, además se validó programa de rescate de flora.

10.- Oficio de Salud Pública Municipal, por el cual se expide Autorización Sanitaria No-007/2016 a favor de Condominio Playa Blanca, perteneciente a SONORA BAY S.A DE C.V (HOTEL O MOTEL), con domicilio ubicado en: BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, KILOMETRO 19.5 DEL SECTOR LOS ALGODONES, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA de esta Ciudad de Guaymas, Sonora.

11.- Se anexa Constancia aprobatoria de Seguridad Pública, expedido por el Encargado de Despacho de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en relación a la Valoración de Impacto en la Seguridad Pública del entorno donde se localiza el inmueble donde se pretende explotar el giro, suscrito por el C. Cmdt. José Antero Castillo Altamirano

12.- Oficio número DGIUE/PCU/0542-2016, de Fecha 16 de Mayo de 2016, relativo a ACEPTACION Y AUTORIZACION DE ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL, para desarrollo turístico condominial, ubicado en el domicilio BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, KILOMETRO 19.5 DEL SECTOR LOS ALGODONES, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA; suscrito por la C. Carolina Reyes Laríos, Directora de Planeación y Control Urbano.

En lo que respecta al Puerto de Guaymas, San Carlos Nuevo Guaymas, brinda numerosos atractivos por su excelente ubicación geográfica, donde el mar, el desierto y las montañas se conjugan para conformar un entorno de espectaculares paisajes. San Carlos puede presumir de las playas más bellas del estado, combinando la vegetación desértica, el Mar de Cortés con sus blancas arenas es un espectáculo escénico incomparable. Por lo que a Playa Blanca le será muy favorable se le otorgue la anuencia solicitada ya que viene a tener impacto positivo en el crecimiento de turismo como destino de playa y además negocio al mercado regional, nacional e internacional.

De acuerdo con los numerales 73, 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Artículo 112 Fracción VII de Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora; esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas alcohólicas.

En general las leyes y normas relacionadas con la venta y consumo de alcohol continúan las actividades que se realizan tanto en bares, como restaurantes y de las mismas tiendas donde se venden bebidas alcohólicas. Por lo mismo, estas están diseñadas para la seguridad y bienestar de sus clientes, así como brindan solo los servicios permitidos para lo cual le fue concedido. Estas regulaciones juegan un papel importante en el desarrollo de la misma sociedad.

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, documentación exhibida y una vez evaluado el impacto que en la comunidad pudiera resultar con la apertura y funcionamiento de un HOTEL O MOTEL EN SU MODALIDAD DE CONDOMINIOS PLAYA BLANCA, PERTENECIENTE A SONORA BAY S.A DE C.V además de encontrarse que se cumplen los requisitos exigidos en los artículo 6 y 37 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transporte, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, Artículo 149, 150 de la Ley de Salud para el Estado. Se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, la solicitud formulada por SONORA BAY S.A DE C.V; misma que es aprobada, por lo que resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se recomienda se apruebe el otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro de HOTEL O MOTEL bajo la denominación DE CONDOMINIOS PLAYA BLANCA en el domicilio ubicado en: BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, KILOMETRO 19.5 DEL SECTOR LOS ALGODONES, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA; lo anterior, en términos de los Artículos 6, 10 Fracción XII, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos

Maria Elena Cruz
De Sergio Siqueiros D.
De Sergio Siqueiros D.
De Sergio Siqueiros D.

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

La Ciudadana MARIA RAQUEL MORALES MORENO, en su carácter de Representante Legal de SONORA BAY, S.A DE C.V con Registro Federal de Contribuyentes SBA 0508298PF5, con domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones el ubicado en: LA PARTE NOROESTE DE PLAYA LOS ALGODONES, DE COMISARIA Y FUNDO LEGAL DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, KILOMETRO 19.5 DEL SECTOR LOS ALGODONES, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA; solicita Anuencia Municipal con el giro de HOTEL O MOTEL, para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los términos del artículo 10, fracción XII de la Ley en Materia, en el domicilio ubicado en: PARTE NOROESTE DE PLAYA LOS ALGODONES, DE COMISARIA Y FUNDO LEGAL DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, KILOMETRO 19.5 DEL SECTOR LOS ALGODONES, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA; Anexando a la solicitud la siguiente documentación:

- 1.- Copia de identificación oficial del representante Legal C. MARIA RAQUEL MORALES MORENO, consistente en Credencial para votar con fotografía.
- 2.- Copia simple de acta de nacimiento bajo no.- 00189 de la C. MARIA RAQUEL MORALES MORENO.
- 3.- Constancia de no antecedentes penales de la C. MARIA RAQUEL MORALES MORENO.
- 4.- Certificación de no adeudos pendientes con Hacienda Pública del Municipio, a favor de SONORA BAY S.A DE C.V, del inmueble donde se pretende explotar el giro objeto del presente dictamen, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas.
- 5.- Copia de escritura pública número 14,972, Volumen CDXXXIII, de fecha 29 de Agosto de 2005, donde consta la Constitución de la Sociedad acreditándose la existencia jurídica de: SONORA BAY S.A DE C.V.
- 6.- Copia de Contrato de comodato de entre C. Ing. Octavio Enrique Llano Alverde y la C. María Raquel Morales Moreno, en representación de Sonora Bay S.A de C.V
- 7.- Oficio con número 388/2016 de fecha 23 de Mayo de 2016, suscrito por el C. Luis Rene Puig Arvizu, Coordinador Municipal de Protección Civil, mediante el cual expide constancia de inspección positiva.
- 8.- Oficio de LICENCIA DE USO DE SUELO, desarrollo turístico de primer nivel CONDOMINIOS PLAYA BLANCA, ubicado en lote identificado como fracción B, en la parte noroeste de Playa los Algodones, de la comisaría de San Carlos; BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, KILOMETRO 19.5 DEL SECTOR LOS ALGODONES, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA. Precisando que se respetara lo establecido en relación a impacto ambiental con clave DS-SO-DGA-IA-0992-06.

CONSIDERACIONES

En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que integran esta Comisión, señalada por los Artículos 68 fracciones III y V, Artículo 73, ambos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Artículos 89 y 112 relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. Reuniéndose los integrantes de la Comisión en Oficinas de Regidores, cito en bajos de Palacio Municipal, a las Once horas del día 16 de Junio de 2016, se procede a la revisión del expediente respectivo, dando lugar a las siguientes:

Y entretenimiento de sus clientes o huéspedes o para la celebración de eventos especiales y sociales, posibilitándolo para simultáneamente presentar en estos música ambiental viva o programada para bailar, siempre y cuando tengan dentro de su infraestructura general de operación, por lo menos establecimiento de restaurante y/o cantina y cuenten con licencia autorizada específica, pudiendo ofrecer el servicio de bar en las habitaciones de acuerdo a su calidad turística que en todo caso dicte la autoridad estatal en materia de turismo.

63

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including names like 'Cristina', 'Juan', and 'Cristina B. A.']

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the word 'petic']

[Large handwritten signature at the bottom of the page, possibly 'Cristina B. A.']

Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, referente al otorgamiento de
Anuencia Municipal con el giro de Hotel o Motel a favor de Sonora Bay S.A. de
C.V.; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

ACUERDO 20.- Es de aprobarse y se aprueba por mayoría con Diecinueve
votos presentes el Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia
Social, referente al otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro de Hotel o
Motel a favor de Sonora Bay S.A. de C.V. en los términos siguientes: -----
PRIMERO.- Se aprueba el otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro
de HOTEL O MOTEL bajo la denominación de "CONDOMINIOS PLAYA
BLANCA" en el domicilio ubicado en: Boulevard Manlio Fabio Beltrones Rivera
Kilometro 19.5 del sector los algodones, perteneciente a Guaymas Sonora, lo
anterior en términos de los artículos 6, 10 Fracción XII, 37, 38 y demás relativos
de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos,
destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento,
transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el
Estado de Sonora. -----

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, así como al C.
Secretario del Ayuntamiento para que en términos de los Artículos 64 y 89,
Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la
anuencia municipal respectiva. -----

Contándose con tres abstenciones de los C.C. Regidores JIMENA
JARAMILLO PÉREZ, ALFONSO URIBE CORONA y RUBEN ALAN
CONTRERAS HERRMANN. -----
En cumplimiento del **Punto Catorce del Orden del Día**, asunto relativo a
Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social relativo al
otorgamiento de Anuencia Municipal a favor de Martín Manuel Yepiz Quijada
con el giro de Centro Deportivo o Recreativo. Para el desahogo de este punto el
C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK otorgó el uso de la
voz a la C. Regidora SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA, Presidente de la
Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, quien en uso de la misma
solicitó la dispensa de la lectura del dictamen llegándose al siguiente punto de
acuerdo: -----
ACUERDO 21.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con
Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión
de Salud Pública y Asistencia Social, referente al otorgamiento de Anuencia
Municipal con el giro de Centro Deportivo o Recreativo, mismo que se inserta
integralmente en la presente acta. -----

66

[Handwritten signatures and notes in the margins, including names like 'Alan', 'Ruben', and 'Jimena']

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, CON RELACION A SOLICITUD DE SONORA BAY S.A DE C.V, RELATIVO A ANUENCIA MUNICIPAL DE HOTEL O MOTEL PLAYA BLANCA.

C. PROF. JOSE GUZMAN LOPEZ GONZALEZ
VOCAL

C. ARIANNE RAOLA HERMOSILLO ZUNIGA
VOCAL

C. MARIA EVA ESCOBAR CORRAL
VOCAL

C. ENRIQUE ENRIQUEZ BACA
SECRETARIO

C. SANDRA FUZ ALMODOVAR GUERRA
PRESIDENTA DE COMISION

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.

S.A DE C.V.
destinados a la fabricacion, embasamiento, distribucion, almacenamiento, transporte, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.
SEGUNDO.- Se solicita autorizar al C. Presidente Municipal, así como al C. Secretario del H. Ayuntamiento para que en términos de los Artículos 64 y 69, Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia municipal respectiva.
TERCERO.- Se tenga por autorizados al Representante Legal de la persona moral solicitante, para recibir la Anuencia Municipal, que en su caso se expida a SONORA BAY

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom of the page]

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA; RELATIVO A LA EXPEDICION DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO, DENOMINADO "LA SALSA BEACH".

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. PRESENTE.

Los suscritos Regidores Propietarios de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora; en atención al expediente turnado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Edgar Allan Jaramillo Pérez a esta Comisión, mismo que remite para su estudio, evaluación y dictamen; expediente que se integró y anexó a la solicitud de expedición de Anuencia Municipal, con el giro de CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO a favor de MARTIN MANUEL YEPIZ QUIJADA, en el domicilio ubicado en BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES, KILOMETRO 20, INTERIOR 2, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, PERTENECIENTE A GUAYMAS, SONORA; documentación requerida para la tramitación de Licencia de Alcoholes respectiva.

La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transporte, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, DEFINE CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO, en su artículo 10, fracción XI, de la forma siguiente:

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, almacenamiento, embasamiento, transporte, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se clasifican en los giros cuyas características y requisitos se describen a continuación:

XI.- Centro Deportivo o Recreativo.- Lugar en donde se ofrecen al público espectáculos deportivos o espacios físicos y servicios, destinados al esparcimiento, diversión o entretenimiento de los asistentes, en los que además pueden celebrarse eventos artísticos, culturales, sociales u otra clase de eventos y que podrá contar con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico

mediante la licencia autorizada específica, en envases desechables higiénicos que no deberán ser de vidrio o cristal.

En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que integran esta Comisión, señalada por los Artículos 68 fracciones III y V, Artículo 73, ambos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Artículos 89 y 112 relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. Reuniéndose los integrantes de la Comisión en Oficinas de Regidores, cito en bajos de Palacio Municipal, a las Once horas del día 16 de Junio del presente año, se procedió a la revisión del expediente respectivo, dando lugar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Ciudadano MARTIN MANUEL YEPIZ QUIJADA, en nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes RFC YEQM9106271HZ, con domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones el ubicado en BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES KILOMETRO 20 INTERIOR 2, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, DE GUAYMAS, SONORA; solicita Anuencia Municipal con el giro de CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO, para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los términos del Artículo 10, fracción XI de la Ley en Materia, domicilio ubicado en: BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES KILOMETRO 20, INTERIOR 2, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, DE GUAYMAS, SONORA. Anexando a solicitud la siguiente documentación:

- 1.- Copia de identificación oficial del C. MANUEL MARTIN YEPIZ QUIJADA, consistente en Credencial para votar con fotografía.
- 2.- Copia certificada de acta de nacimiento bajo no. 1770 del C. MARTIN MANUEL YEPIZ QUIJADA
- 3.- Constancia certificada de NO EMPLEADO MUNICIPAL, bajo oficio No.- RH-0046/2016, expedido a favor del C. MARTIN MANUEL YEPIZ QUIJADA. Se anexa copia certificada suscrita por el C. Fernando Ortega López, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de no inhabilitado a favor del C. Martin Manuel Yepiz Quijada

Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
 DWORAK sometió a consideración del cuerpo colegiado el Dictamen de la
 Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, referente al otorgamiento de
 Anuencia Municipal con el giro de Centro Deportivo o Recreativo a favor de
 Martín Manuel Yepiz Quijada; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -
ACUERDO 22.- Es de aprobarse y se aprueba por mayoría con Diecinueve
 votos presentes el Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia
 Social, referente al otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro de Centro
 Deportivo o Recreativo a favor de Martín Manuel Yepiz Quijada en los términos
 siguientes: - - - - -
PRIMERO.- Se aprueba el otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro
 de CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO bajo la denominación de "LA
 SALSA BEACH" en el domicilio ubicado en: Boulevard Manlio Fabio Beltrones
 Rivera Kilometro 20, Interior 2, San Carlos Nuevo Guaymas, perteneciente a
 Guaymas, Sonora, lo anterior en términos de los artículos 6, 10 Fracción XI, 37,
 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los
 establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución,
 almacenamiento, transporte, venta y consumo de bebidas con contenido
 alcohólico en el Estado de Sonora. - - - - -
SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, así como al C.
 Secretario del Ayuntamiento para que en términos de los Artículos 64 y 89,
 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la
 anuencia municipal respectiva. - - - - -
 Contándose con tres abstenciones de los C.C. Regidores JIMENA

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, CON
 RELACION A SOLICITUD DEL C. MARTÍN MANUEL YEPÍZ QUIJADA, PARA ANUENCIA DE CENTRO DEPORTIVO O
 RECREATIVO "LA SALSA BEACH"

C. PROF. JOSE GUZMAN LOPEZ GONZALEZ
 VOCAL

C. ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUNIGA
 VOCAL

Handwritten signatures and initials are scattered throughout the page, including a large signature at the top left, several in the right margin, and others at the bottom. Some are clearly legible, while others are stylized or scribbled.

que se debe permitir el ingreso a toda la comunidad sin discriminaciones, siempre buscando que deba ser un lugar ameno y cercano a la comunidad, debiendo conformar un espacio para la recreación y la convivencia, además viene a ser una propuesta para otras actividades recreativas y/o eventos.

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, documentación exhibida y una vez evaluado el impacto que en la comunidad pudiera resultar con la apertura y funcionamiento de un CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO, además de encontrarse que se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 6 y 37 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, Artículo 149, 150 de la Ley de Salud para el Estado. Se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, la solicitud formulada por MARTIN MANUEL YEPIZ QUIJADA, PARA CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO "LA SALSA BEACH", misma que es aprobada, por lo que resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se recomienda se apruebe el otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro de CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO bajo la denominación LA SALSA BEACH en el domicilio ubicado en: BOULEVARD MANLIO FABIO BELTRONES KILOMETRO 20, INTERIOR 2, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, DE GUAYMAS, SONORA, Lo anterior, en términos de los Artículos 6, 10 Fracción XI, 37, 38, demás relativos y aplicables de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transporte, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, Artículos 149 y 150 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se solicita autorizar al C. Presidente Municipal, así como al C. Secretario del H. Ayuntamiento para que en términos de los Artículos 64 y 89, Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia municipal respectiva.

TERCERO.- Se tenga por autorizado al C. MARTIN MANUEL YEPIZ QUIJADA, para recibir la Anuencia Municipal, que en su caso se expida para funcionamiento de CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO "LA SALSA BEACH".

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.

C. SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA
PRESIDENTE DE COMISION

C. ENRIQUE ENRIQUEZ BACA
SECRETARIO

C. MARIA EVA ESQUER CORRAL
VOCAL

2015
C. MARIA EVA ESQUER CORRAL
VOCAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. RO. P. S. H. U.

JARAMILLO PÉREZ, ALFONSO URIBE CORONA Y RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN.

En cumplimiento del **Punto Quince del Orden del Día**, asunto referente a

cancelación de anuencia municipal con el giro de Restaurant Bar a favor de

Acuicola del Yaqui S.A. de C.V. Para el desahogo de este punto el C.

Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK concedió el uso de la

voz a la C. Regidora SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA, Presidente de la

Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, quien en uso de la misma

comentó: "Se turnó a la comisión el expediente Acuicola del Yaqui, mismo que

fue circulado en tiempo y forma, dicha empresa solicitó la anuencia municipal

de alcoholes en la pasada administración, creo que fue el 23 de julio del 2015

en la sesión 73, aquí la comisión checo el expediente y estamos por cancelar

porque no cumplía con los requisitos que marca la Ley, se pretendía poner un

Restaurant Bar en la Laguna del Estero del Soldado, ustedes saben que es un

área protegida, otro de los puntos es que transcurrieron los 90 días naturales,

contando a partir de la expedición y no se pagó la anuencia, así que queda

automáticamente cancelada, por lo que solicito la dispensa de la lectura del

dictamen y posteriormente su votación." -----

En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Si ya

está cancelada para que la votamos." -----

Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA

DWORAK solicitó la dispensa de la lectura del dictamen llegándose al siguiente

punto de acuerdo: -----

ACUERDO 23.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con

Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de anuencia

de Salud Pública y Asistencia Social, relativo a la cancelación de anuencia

municipal con el giro de Restaurant Bar a favor de Acuicola del Yaqui S.A. de

C.V., mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, a signature labeled 'Caro Analt' on the left side, and various scribbles and initials on the right side.

GUAYMAS

2015 - 2018

C. SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA
PRESIDENTA DE COMISION

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

PRIMERO.- Esta Comisión recomienda y resuelve que la Anuencia Municipal autorizada a favor de Acuícola del Yaqui SA de CV; para giro de RESTAURANT BAR (PALAPA DEL SOLDADO), esto ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Estero del Soldado, Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora; sea cancelada, en virtud de infringir los artículos precisados líneas arriba.

SEGUNDO.- Se solicita al C. Presidente Municipal, así como al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora; para que en términos de los Artículos 64, 65 fracción I; 89, Fracción VII, VIII demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, sea cancelada la anuencia a favor de Acuícola del Yaqui SA de CV.

TERCERO.- El presente dictamen sea agregado a la orden del día de la sesión de cabildo mas próxima.

DICTAMEN

GUAYMAS

2015 - 2018

III.- En los casos de personas morales, su representante deberá señalar los datos y del Comercio y del Registro Público de la Propiedad de su escritura constitutiva, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del documento que acredite su personalidad.

IV.- La constancia de zonificación del uso del suelo o la licencia del uso del suelo; con esta constancia se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate.

V.- Dictamen favorable de protección civil, expedido por el departamento de bomberos; y

VI.- Autorización sanitaria.

Los interesados que realicen el trámite anterior, deberán proporcionar a la Secretaría, una copia de la solicitud de anuencia recibida por la autoridad municipal que corresponda, a fin de que realice, a su vez, un estudio previo de factibilidad de operación del giro que se pretende tramitar.

Artículo 40 fracción VII.- LA ANUENCIA MUNICIPAL SEÑALADA EN EL ARTICULO 36 DE ESTA LEY, CUYA PRESENTACION NO EXCEDERA DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU EXPEDICION, ARTICULOS DE LEY QUE REGULA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACION, EMBALSAMIENTO, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...



GUAYMAS

2015-2016

4.- Después de analizado el expediente que nos ocupa, no existe constancia de recepción de anuencia municipal para giro de restaurant-bar a favor de ACUICOLA DEL YAQUI SA DE CV; por lo anteriormente precisado se infringen los Artículos 36, 37 mismo que a la letra dice:

Artículo 37.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante el Ayuntamiento respectivo, la solicitud correspondiente, anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

1.- Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;

11.- Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, solicitantes;

JAVIER VIDAUARRAZGA SOTO, de fecha 20 DE JULIO DE 2015, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, emitida por ARQ. LUIS MIGUEL PADILLA JUAREZ, DIRECTOR DE PLANEACION Y CONTROL URBANO; en fecha 5 DE ENERO DE 2006, FACTIBILIDAD OTORGADA PARA DESSEMBARQUE Y MANEJO DE OSTION Y CULTIVO.

Con toda esta documentación anexada, con la que no se acredita la factibilidad para que fuera otorgada la ANUENCIA MUNICIPAL PARA RESTAURANT BAR, UBICADO EN ESTERO DEL SOLDADO, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, ante la Comisión de Salud y Asistencia Social, presidida por la C. Martha Elena Ortega Blancas, C. Arturo Escatante Huerta, secretario; C. Alba Araceli Soto Martínez, integrante; C. Prudencia Alcantar Encinas, integrante; C. Karla Córdova González, integrante, Dictamen firmado por la presidenta de la comisión, el secretario e integrante Alba Araceli Soto Martínez, integrantes de dicha comisión que autorizaron fuera otorgada la anuencia, aprobada en sesión de cabildo de la Administración 2012-2015.



GUAYMAS

2015-2016

3.- Por lo tanto, las constancias que existen en el expediente que nos ocupa, fueron emitidas de manera incorrecta, como son: CONGRUENCIA DE USO DE SUELO que fue otorgada por EL C. ING. JOSE DE JESUS MORALES URUCHURTU, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA, en fecha DICIEMBRE 19 DE 2011, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO expedida por ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS en fecha JULIO 3 DE 2015, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE PROTECCION CIVIL emitida por C. OSCAR FERNANDO ESPADA CORTES, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, en fecha 3 DE JULIO DE 2015, AUTORIZACION SANITARIA, emitida por LIC. EDUARDO JESUS GONZALEZ GAXIOLA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, en fecha 30 DE JUNIO DE 2015, DICTAMEN DE SEGURIDAD PUBLICA, otorgada por COMISARIO GENERAL DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL C. FRANCISCO JAVIER VIDAUARRAZGA SOTO, en fecha 3 DE JULIO DE 2015, AUTORIZACION DE IMPACTO SOCIAL, emitida por ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS, de fecha 3 DE JULIO DE 2015, CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES DE LA C. MARIA ELENA COTA AGUAYO, emitida por CMTE. FRANCISCO

OSTION, SIENDO SU USO EN ACUACULTURA.

Para restaurant-bar, el uso autorizado es solo para DESSEMBARQUE Y MANEJO DE OSTION, SIENDO SU USO EN ACUACULTURA.

documento de la concesión con la que se ampararon para solicitar la anuencia municipal para restaurant-bar, el uso autorizado es solo para DESSEMBARQUE Y MANEJO DE OSTION, SIENDO SU USO EN ACUACULTURA.

figura el C. ROBERTO ROMANO TERRAZAS; como representante legal. Por lo tanto, no cubren el requisito de presentar un acta constitutiva real y correcta. Así mismo, el el C. JOSE MIGUEL ROMANO TERRAZAS, posteriormente a la recepción de la concesión correcta. Por otra parte, aparece inicialmente como administrador único en el año de 1999 empresa. Así como tampoco la ubicación con la que fue solicitada la anuencia es cierta y CV. Por lo tanto, no está facultada para realizar trámite alguno a nombre de la multicitada MUNICIPAL LA C. MARIA ELENA COTA AGUAYO, NO ES SOCIA, NO ES ADMINISTRADORA, NI REPRESENTANTE LEGAL DE ACUICOLA DEL YAQUI SA DE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, Presente; por este conducto los Regidores propietarios abajo firmantes de la manera más atenta le manifestamos nuestra inconformidad en torno a los sucesos ocurridos y de sobra conocidos con respecto a la sesión de la comisión del deporte, presidida por el Presidente de la misma el C. Licenciado Ruben Alan Contreras Herrmann el día 16 de junio del presente, donde se llevó a cabo el proceso de evaluación en torno al trabajo desempeñado por el Director del Instituto Municipal del Deporte el C. Oscar Rodríguez Argüelles, como bien lo sabe el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que: Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. De igual manera el artículo 74 de la Ley mencionada dice que las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Por lo anteriormente mencionado el Regidor Ruben Alan Contreras Herrmann estaba trabajando dentro del marco establecido por la propia Ley razón por la cual no estamos de acuerdo con el procedimiento golpista que los demás Regidores integrantes de la comisión del deporte de este H. Ayuntamiento pretendieron darle al convocar sin tener facultades para ello a una reunión posterior en el transcurso de la tarde de ese mismo día cuyo objetivo principal era tratar la destitución del Presidente de la Comisión, así como nombramiento del nuevo Presidente de la misma, lo anterior en plena violación a los preceptos establecidos en los artículos 76 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora el cual menciona que por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la comisión; así como el artículo 93 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que a la letra cita por mayoría calificada del Ayuntamiento y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior, previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la comisión. De lo anterior se deduce el desconocimiento por parte de los demás integrantes de la Comisión del Deporte, del procedimiento respectivo para la remoción del nombramiento del Presidente de la Comisión, por tal motivo manifestamos que no estamos dispuestos a permitir acciones que vulneren la legalidad, trabajo autonomía y funcionamiento de diferentes Comisiones de Regidores que integran este H. Ayuntamiento con fines o medios ajenos a los que la propia Ley establece, por lo tanto C. Presidente Municipal pedimos el respeto de todos y para todos los integrantes de este Cabildo, así como de los demás funcionarios que integran la presente Administración 2015-2018, Atentamente Regidores Propietarios. va la firma de siete compañeros Regidores, le voy hacer entrega del documento." - - -

[Handwritten signatures and scribbles surrounding the typed text, including names like 'C. Oscar Rodríguez Argüelles', 'Ruben Alan Contreras Herrmann', and others.]

Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del cuerpo colegiado el Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, relativo a la cancelación de la anuencia municipal con el giro de Restaurant Bar a favor de Acuícola del Yaqui S.A. de C.V.; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
 --- **ACUERDO 24.** Es de aprobarse y se aprueba por mayoría con Diecinueve votos presentes el Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, relativo a la cancelación de anuencia municipal con el giro de Restaurant Bar a favor de Acuícola del Yaqui S.A. de C.V. en los términos siguientes: -----
 --- **PRIMERO.** Se cancela Anuencia Municipal a favor de Acuícola del Yaqui S.A. de C.V.; para el giro de Restaurant Bar (Palapa del Soldado), ubicada en Zona Federal Marítimo Terrestre del Estero del Soldado. -----
 --- Se autoriza al C. Presidente Municipal, así como al C. Secretario del Ayuntamiento para que en términos de los Artículos 64, 65 fracción I; 89, Fracción VII, VIII demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, sea cancelada la anuencia municipal a favor de Acuícola del Yaqui S.A. de C.V. -----
 --- Contándose con tres votos en contra de los C.C. Regidores JIMENA JARAMILLO PÉREZ, ALFONSO URIBE CORONA y RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN. -----
 --- En cumplimiento del Punto Dieciséis del Orden del Día, referente a asuntos generales. -----
 --- En uso de la voz el C. Regidor PORFIRIO VILLA BRITO comentó: "Buenos días compañeros, con su permiso Presidente voy a dar lectura a un documento para hacer del conocimiento de los demás y posteriormente hacerle entrega para que firme de recibido y solicitando se agregue al acta de esta sesión de cabildo y quede constancia del contenido del mismo: "Guaymas, Sonora a 23 de Junio de 2016; ciudadano Lorenzo de Cima Dworak, Presidente Municipal

Oficina de Regidores, Avenida Serdan, Número 150, Colonia Centro, Guaymas, Sonora. C.P. 85400

GUAYMAS
2013-2018

FIRMAS QUE CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL DICTAMEN RELACIONADO CON CANCELACION DE ANUENCIA MUNICIPAL A FAVOR DE ACUICOLA DEL YAQUI SA DE CV.

C. PROF. JOSE GZMAN LOPEZ GONZALEZ
VOCAL

C. ARIANNE BAQIA HERMOSILLO ZUNIGA
VOCAL

C. MARIA EVA ESQUER CORRAL
VOCAL

C. ENRIQUE ENRIQUEZ BACA
SECRETARIO



(Handwritten signatures and scribbles)

--- En uso de la voz el C. Regidor JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO
ESCALANTE comentó: "El día 25 de enero en el oficio 0021/2016 se le hizo
llegar a Usted un oficio sobre la Ciudadana Irazema Francisca Perea Solís y lo
avalamos doce Regidores y Usted tiene ya la copia de esto, donde no nos ha
dado respuesta a la petición de este oficio." ---

--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
DWORAK comentó: "?Me lo va entregar de nuevo?" ---

--- En uso de la voz el C. Regidor JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO
ESCALANTE comentó: "Si." ---

--- En uso de la voz el C. Regidor MARCO ANTONIO ULLOA CADENA
comentó: "Alcalde en la Sesión pasada, que Usted estuvo ausente se hizo un
comentario referente a los constructores que vienen a Guaymas,
específicamente la constructora RONO, de Vázquez Muñoz sobre el alumbrado
de ornato a la salida norte, yo le agradezco a la compañera Sindica que de
inmediato nos habló después para ver ese asunto que la verdad es algo
que embellece la entrada de Guaymas, y que por capricho de un constructor lo
dejo insertible, yo quisiera que se retomara por favor y que nos regresaran ese
alumbrado a los ciudadanos, segundo punto es referente a lo mismo, creo que
debemos de vigilar muy bien a quienes andan construyendo en Guaymas,
específicamente a los que traen la compañía de la gasera, porque abrieron a la
circulación un tramo que hay que decirlo quedo muy bien en la administración
pasada, como crítico las cosas también hay que decir las cosas que están bien,
la ampliación de tres carriles con alumbrado público, creo que la gasera abrió
circulación y dejaron dos tramos en terracería y creo que ahí nosotros los
ciudadanos automovilistas debemos de exigir que si lo van a abrir que dejen
como estaba mínimo, ya tiene más de una semana Presidente y el otro
obviamente ya son palabras muertas de la CEA, ayer como a las 9 abrieron la
circulación a la altura del servicio de la flecha y les dejaron todo el montón de
tierra y van y se estampan los automovilistas ahí, sin ninguna señal, debemos
de hacer algo multarlos o llamarles la atención, no podemos permitir que dejen
la carga al Ayuntamiento y la CEA también que se ponga de acuerdo con
nosotros si se abre o no se abre, es preferible que esté cerrado con precaución
a que dejen abierto de tal manera ese es mi comentario." ---

--- En uso de la voz el C. Regidor PEDRO CASTILLO MORALES comentó:
"Yo quiero abundar un poquito lo que comenta el compañero Marcos, la verdad
es que ya tiene conocimiento la Dirección de Infraestructura Urbana y la
Dirección de Planeación Municipal en cuanto a los permisos que se dieron y en
cuanto al trabajo la verdad que si hay que exigirle mas a esta gente que esta
realizando este trabajo, porque incomoda a la Ciudadanía, los trabajos ya se
están haciendo pero muy lentos como una respuesta de que si lo hago y si me
da la gana no lo hago y si le pediría al Presidente y al Secretario que le apurara
un poquito más las cosas a la Dirección de Infraestructura para que tomara
cartas en el asunto, ya sea desde la cancelación de la licencia o el
apresuramiento de los trabajos." ---

--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA
DWORAK comentó: "Incluso la concesionaria que inició la obra término
perdiendo la obra, habían ganado una licitación pública y entró al quite una
nueva y si hemos estado en contacto cercano con ellos y yo precisamente
instruí al Secretario para que le entrara y de prontitud, claro porque por ahí
circulamos y nos damos cuenta y estamos pendientes." ---

(Handwritten signatures and scribbles)

Guaymas, Sonora, a 23 de junio del 2016.

C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GUAYMAS, SONORA.
P R E S E N T E.-

Por este conducto, los regidores propietarios abajo firmantes, de la manera más urgente le manifestamos nuestra inconformidad en torno a los hechos ocurridos y de sobra conocidos, con respecto de la sesión de la comisión del deporte, presidida por el presidente de la misma, el C. LIC. RUBEN ALAN CONTRERAS HERMAN; el día 16 de junio del presente, donde se llevo a cabo un proceso de evaluación en torno al trabajo desempeñado por el Director del Instituto Municipal del Deporte, el C. OSCAR RODRIGUEZ ARGUELLES.

Como usted lo sabe, el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que: "Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal"; de igual manera, el Artículo 74 de la ley mencionada, dice que: "Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia". Por lo anteriormente mencionado, el regidor RUBEN ALAN CONTRERAS HERMAN, estaba trabajando dentro del marco establecido por la propia ley, razón por la cual no estamos de acuerdo con el procedimiento que los demás regidores integrantes de la comisión de este H. Ayuntamiento pretendieron darle al convocar, sin tener facultades para ello, a una reunión posterior en el transcurso de la tarde de ese mismo día, cuyo objetivo principal era tratar la destitución del presidente de la comisión, así como el nombramiento de un nuevo presidente de la misma, lo anterior en plena violación a los preceptos establecidos en los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, el cual menciona que, "Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior, previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la comisión," así como al Artículo 93 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que a la letra cita: "Por mayoría calificada del Ayuntamiento y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Lo anterior, previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la comisión".

De lo anterior, se deduce el desconocimiento por parte de los demás integrantes de la Comisión del Deporte, del procedimiento respectivo para la remoción y nombramiento de presidente de la Comisión; por tal motivo, manifestamos que no estamos dispuestos a permitir acciones que vulneren la legalidad, trabajo, autonomía y funcionamiento de las diferentes comisiones de regidores que integran este H. Ayuntamiento, con fines o medios ajenos a los que la propia ley establece; por lo tanto C. Presidente Municipal, pedimos el respeto de todos y para todos los integrantes de este cabildo, así como de los demás funcionarios que integran la presente administración 2015-2018.

ATENTAMENTE:

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Lorenzo Dima Dworak

Dr. Oscar Rodríguez Argüelles

Dr. Rubén Alan Contreras Herman

Multiple handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including names like 'C. Lic. Lorenzo Dima Dworak', 'Dr. Oscar Rodríguez Argüelles', and 'Dr. Rubén Alan Contreras Herman'. There are also several illegible signatures and marks.

problema, también explico cuál era la causa por la cual no está solucionado el problema, que tiene que haber un trabajo previo de la CEA, para arreglar el drenaje que está ahí frente para que posteriormente se pueda hacer el arreglo adecuado de ahí."

- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Nunca se ha dejado de atender incluso hasta invertimos en un buen tramo de hacerlo con concreto, el tema ahí es el peso del camión urbano que es el que más utiliza la lateral, en el FONDEN por lo que ocurrió en el 2015 por las precipitaciones, el FONDEN trae alrededor de muy cerca de los nueve millones de pesos, desafortunadamente es mucha la insistencia que tenemos en que ese recurso aterrice, porque no nada más es sacar y prevé, con ese recurso se va arreglar el drenaje y solamente el carril que viene de norte a sur, por decirlo así es el único que se va hacer de concreto fu el único que se autorizó así son las cosas y por eso no le hemos metido, no le hemos buscado, los fondos que hemos podido bajar y que se están aplicando en las diferentes calles, por eso lo hemos utilizado y no le hemos dado la prioridad en ese sentido porque ya está el Recurso y esta etiquetado en el PREP del 2016, pero es una situación con el FONDEN que lamentablemente no te dan día ni hora de cuando van a bajar el recurso para hacer la obra, ni siquiera es el Estado, nos informan que será la Federación directamente la que va a aplicar el recurso, pues estamos a expensas de ellos Regidor lamentablemente y es complicado estarle mete y mete dinero que no tenemos a un tramo, si son mejoras y cuestan, es el mismo caso con un tramo del boulevard las villas pasando el semáforo, que también ya está considerado para hacerse de concreto ya está autorizado el recurso se atoro por las elecciones y no debe de tardar, no está en nuestras manos, también desde que inicio la administración, fue de los primeros tramos que seguimos bacheando, fue un asfalto distinto y frío que supuestamente tendría más durabilidad, pero son constantes las fugas que existen ahí en ese tramo, si es muy complicado y desgastante porque no hay los recursos a la mano y no puedes estar dando las soluciones como la gente merece, no se quita el dedo del renglón pero la explicación es esa, el recurso para rehabilitar esa calle, ya está."-----
- - - En uso de la voz el C. Regidor PORFIRIO VILLA BRITO comentó: "Era importante por un lado mencionar la atención y que nos informó porque no se podía arreglar completamente y bueno la explicación que Usted nos está dando para que en cuanto haya la posibilidad corregir el problema."-----
- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Aquí lo importante es que ya está el recurso lo desafortunado es que no dicen para cuándo y se puede ir hasta diciembre, ya sabes cómo se las gastan."-----

- - - En cumplimiento del **Punto Diecisiete del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Diez Horas con Cuarenta y Ocho Minutos del día Jueves 23 de Junio de Dos Mil Dieciséis, el C. Presidente Municipal declara clausurada la Sesión, con lo que se dio por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe.

-----DOY FE.

(Handwritten signatures and notes)
Curva Arca A
M. Hernandez
D. Hernandez
J. Hernandez
L. Hernandez
M. Hernandez
N. Hernandez
O. Hernandez
P. Hernandez
Q. Hernandez
R. Hernandez
S. Hernandez
T. Hernandez
U. Hernandez
V. Hernandez
W. Hernandez
X. Hernandez
Y. Hernandez
Z. Hernandez

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 23 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN 24 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE JULIO DE 2016.

C. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARCO ANTONIO ULLOA CADENA
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARÍA EVA ESQUER CORRAL
REGIDOR PROPIETARIO

C. CIRO PIÑA AHUMADA
REGIDOR PROPIETARIO

C. RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signatures and scribbles in the top half of the page, including a large circular mark on the left and various illegible signatures.]

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner, including a signature that appears to be 'Ciro Piña' and another that looks like 'Rodolfo Lizarraga Arellano'.]

[Vertical handwritten signature or scribble on the right edge of the page.]

GUAYMAS

2015 - 2018

81

C. JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ-GONZÁLEZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. JIMENA JARAMILLO PÉREZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARTHA LIZETH RUÍZ PAZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARÍA DEL ROSARIO BOJORQUEZ
SALCEDO
REGIDOR PROPIETARIO

C. ARIANNE PAOLA HERMOSILLO
ZÚNIGA
REGIDOR PROPIETARIO

C. SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA
REGIDOR PROPIETARIO

C. GLADYS CRISTINA DEVORA
CAZARES
REGIDOR PROPIETARIO

C. ENRIQUE HUDSON ALCEBREA
REGIDOR PROPIETARIO

C. LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. ENRIQUE ENRIQUEZ BACA
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALONSO URIBE CORONA
REGIDOR PROPIETARIO

C. RUBEN ALAN CONTRERAS
HERRMANN
REGIDOR PROPIETARIO

C. PORFIRIO VILLA BRITO
REGIDOR PROPIETARIO

C. GABRIEL PAUL SÁNCHEZ ALMEIDA
REGIDOR PROPIETARIO

C. PEDRO CASTILLO MORALES
REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO
ESCALANTE
REGIDOR PROPIETARIO

C. ROMELIA GUADALUPE GONZÁLEZ
ARREOLA
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARÍA FERNANDA PAVLOVICH
CABALLERO
SÍNDICO MUNICIPAL

